



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 13 de junio de 1956

Núm. 165

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 4 de junio de 1956 por la que se autoriza se anuncie el oportuno concurso para la designación de Aparejadores al servicio de Prisiones	3799	<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Florentino Roa Romero	3801
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don Silvino Alonso García Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante	3799	<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Miguel Lorenzo Gumiel Sánchez.	3801
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don José María Sánchez y Ortiz de Urbina Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alava	3799	<i>Otra</i> de 2 de junio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Fernando Larrey Quián	3801
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don José Manuel Moreno Martín Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba	3799	<i>Otra</i> de 2 de junio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Torcuato Gomez Hidalgo	3801
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don Bienvenido Guevara Suárez Inspector provincial de la Justicia Municipal de Palencia	3799	<i>Otra</i> de 6 de junio de 1956 por la que se declara renunciante al cargo de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Angel Alvarez Castellanos	3801
<i>Otra</i> de 6 de junio de 1956 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona a don José Vives Suria	3799	<i>Otra</i> de 6 de junio de 1956 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Pedro Sánchez Bueno	3801
<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Antonio Mayor Manero	3800	<i>Otra</i> de 6 de junio de 1956 por la que se jubila a don Ricardo Solá Espriu, Médico forense	3801
<i>Otra</i> de 23 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belchite don Mario Buisán Bernard.	3800	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se acuerda el cese de don Emilio Villa Pastur en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara ...	3800	<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso administrativo número 4.892, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de mayo de 1953 ...	3802
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se acuerda el cese de don José García Denche en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Santander	3800	<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se aprueba la lista de opositores declarados «admitidos» para ejercer el cargo de Inspectores de este Departamento	3802
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario al Secretario de la Justicia Municipal don José María Pérez y Díaz-Terán	3800	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Emilio Martínez Belmar	3800	<i>Orden</i> de 3 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación «Juan Rodríguez Sastre», en Cantalapiedra (Salamanca)	3802
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se declara a don Manuel Poisa Blanco renunciante al cargo de Oficial de la Administración de Justicia	3800	<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida en Reus por don León Chaudón Camell	3802
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan José Páramo Téllez, Agente del Juzgado Municipal de Canillas	3800	<i>Otra</i> de 2 de junio de 1956 por la que se declara retirado al ex Cabo de Policía Armada y de Tráfico don Juan Rodríguez Parra	3803
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Médico forense don Carlos Miguel Crespi González Entrerrios.	3800	<i>Otra</i> de 11 de junio de 1956 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan	3803
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría	3800	<i>Otra</i> de 11 de junio de 1956 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan	3803
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a tercera categoría de la rama de Juzgados al Oficial de la Administración de Justicia don José Gallangos González	3801	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		<i>Ordenes</i> de 31 de mayo y 6 de junio de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan	3803

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar 3304
- Otra de 21 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Ramón de Lecuona Toca, como Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda 3505
- Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se autoriza la venta directa de un solar propiedad de la Fundación de Miguel Singala, de Palma de Mallorca 3305
- Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se regula el Patronato de la Fundación de doña Teresa Castillo Cerdán en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza) 3305
- Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Alceira (Valencia) para construir dos Escuelas graduadas (12 secciones) 3306
- Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila) para construir siete viviendas 3306
- Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba (Burgos) para construir cuatro viviendas 3306
- Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria de niñas y una vivienda en Porteliña-Petelos, Ayuntamiento de Mos 3306
- Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gamonal de Riopico (Burgos) para construir dos viviendas en Capiscot 3307
- Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Piña Forteza contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, por la que se resuelve anterior recurso de alzada relativo a reconocimiento de indemnización por casa-habitación 3307
- Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla 3307

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

- Orden conjunta de ambos Departamentos de 1 de junio de 1956 por la que se crean las Secciones Nacionales de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Escuelas Graduadas, Magisterio Oficial y Magisterio Privado, dependientes del Servicio Español del Magisterio de la Delegación Nacional de Educación 3307

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.089, interpuesto por doña Joaquina Agulló Moneris contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de mayo de 1951 3308
- Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas 3308
- Otra de 4 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.051, interpuesto por «Benedictine, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de marzo de 1956 3308
- Otra de 4 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.089, interpuesto por «Electrolux, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de septiembre de 1949 3308
- Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Leopoldo Igual Bonet 3308
- Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se concede tres meses de licencia al Ingeniero Industrial don Joaquín Febrer Callis 3309

- Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don Manuel Méndez de Vigo y González-Estefani 3309
- Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se jubila al Ayudante supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid don Manuel Villar Lopesino 3309

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de mayo de 1956 por la que se fija la unidad mínima de cultivo de la zona de Echauri, de la provincia de Navarra 3309

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de las plazas que se relacionan entre funcionarios de cualquier categoría, de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales 3309**
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1956 3310**
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», para construir cuatro defensas en la dársena del dique seco y en la zona comprendida entre el canal de acceso al dique y el muelle de Levante del puerto pesquero 3312**
- Autorizando a la «CAMPESA» para instalar un aparato surtidor de gas-oil para buques pesqueros en el puerto de Luarca 3313
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Betanzos, provincia de La Coruña, expediente núm. 4.451, convalidando el que actualmente explota, a don Julio López López 3314**
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Onteniente y su estación férrea, provincia de Valencia, expediente número 5.024, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Tortosa Molla 3314
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aguilar de Campoo y su estación de ferrocarril, provincia de Palencia, expediente número 4.840, convalidando el que actualmente explota, a don Donato García Gutiérrez 3314
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y playas de Can Picafort, provincia de Baleares, expediente núm. 4.828, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca» (FF. CC. explotados por el Estado) 3315
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Puebla de Arenoso, con hijuela de Argelita a Ludiente, provincia de Castellón, expediente número 3.951, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Furió, S. L.» 3315
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arabayona de Mogica y La Orbada, provincia de Salamanca, expediente número 6.095, a don Manuel José Sánchez Sánchez 3316
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carril y Villajuán, provincia de Pontevedra, expediente número 5.057, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín Pereira Fernández 3316
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lalin y Monforte, con hijuela de Sobreira a Esmoriz, provincias de Pontevedra y Lugo, expediente número 206, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Industrial, S. L.» 3317
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Zamora, provincias

PAGINA

PAGINA

de Madrid, Avila, Segovia, Valladolid y Zamora, expediente número 4476, convalidando el que actualmente explota, a «Auto-Res, S. A.» ... 3817

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Albacete, en circuito cerrado, pasando por Requena, Almansa y Hellín, con hijuela de Motilla de Palancar a Villamalea, a Alcalá de Júcar, a Casas de Ves, a Carcelén y Ayna, provincias de Albacete, Valencia y Cuenca, expediente número 4462, convalidando el que actualmente explota, a «La Requense de Autobuses Carmen Limorte, S. A.» ... 3818

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada. ... 3819

Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Contabilidad en el Instituto Nacional Agronómico ... 3819

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Asignando el número de vacantes a proveer por los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional ... 3819

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan ... 3826

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Minas y Metalurgia Española, S. A.», para instalar una fábrica de beneficio de minerales de volframio y productos comerciales derivados ... 3828

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se autoriza se anuncie el oportuno concurso para la designación de Aparejadores al servicio de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la conveniencia de aumentar el número de Aparejadores de que actualmente dispone esa Dirección General, en consideración al número de Arquitectos adscritos a la misma y a los trabajos técnicos de construcción, reparación y adaptación de establecimientos penitenciarios que vienen realizando.

Este Ministerio ha acordado autorizar a V. I. para que por esa Dirección General se anuncie el oportuno concurso, que determina el artículo 330 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, para la designación del personal de Aparejadores que las necesidades del servicio requieran, y en el que se fijarán las condiciones que habrán de reunir los solicitantes.

El nombramiento o designación de dicho personal será de carácter provisional, sin dotación presupuestaria, y limitándose su derecho al percibo de honorarios, dietas y gastos de viaje que por razón del servicio que desempeñen les correspondan. Este personal podrá cesar cuando las necesidades del servicio, discrecionalmente apreciadas por ese Centro, lo aconsejen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don Silvano Alonso García Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Silvano Alonso García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don José María Sánchez y Ortiz de Urbina Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alava.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alava, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don José María Sánchez y Ortiz de Urbina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vitoria, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don José Manuel Moreno Martín Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia

Municipal de Córdoba, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se nombra a don Bienvenido Guevara Suárez Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Palencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Palencia, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Bienvenido Guevara Suárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona a don José Vives Suria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de aquéllos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para la plaza de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona, recientemente creada, a don José Vives Suria, Abogado, y en la actualidad Vicesecretario de dicho Tribunal desde el año 1951, en que se creó el cargo que hoy desempeña, al que pasó después de haber prestado sus servicios, desde el año 1939, como Oficial técnico y Secretario habilitado del expresado Tribunal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 3 de mayo de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don José Antonio Mayor Manero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas y vacante por promoción de doña Victoria Lemos García, a don José Antonio Mayor Manero, Auxiliar de segunda del expresado Cuerpo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja, debiendo entenderse esta promoción retrotraída, a todos los efectos, al día 20 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se concede excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belchite don Mario Buisán Bernad.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Administración de Justicia, de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el de Belchite,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el A) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se acuerda el cese de don Emilio Villa Pastur en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara.

Ilmo. Sr. Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara don Emilio Villa Pastur, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Guadalajara, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se acuerda el cese de don José García Denche en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Santander.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santander don José García Denche, por haber sido nombrado para desempeñar igual cargo en Guadalajara.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Santander, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de supernumerario al Secretario de la Justicia Municipal don José María Pérez y Díaz-Terán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don José María Pérez y Díaz-Terán, Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Santa Marta de Ortigueira (La Coruña), en súplica de que se le declare en la situación de supernumerario, por hallarse prestando sus servicios en el Instituto Nacional de la Vivienda, en la Delegación Provincial de La Coruña, conforme acredita con la certificación correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 44 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha tenido a bien declarar supernumerario al referido funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Justicia Municipal don Emilio Martínez Belmar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Martínez Belmar, Secretario del Juzgado de Paz de Quintanar del Rey (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 52 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se declara a don Manuel Poisa Blanco renunciante al cargo de Oficial de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Poisa Blanco, Oficial de la Administración de Justicia de tercera categoría, adscrito a la rama de Tribunales, en súplica de que por las razones que expresa se disponga su baja definitiva en el escalafón, por renuncia al cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 23 de diciembre de 1955, acuerda aceptar la referida renuncia al cargo de Oficial de la Administración de Justicia formulada por don Manuel Poisa Blanco, quien causará baja definitiva en el escalafón de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan José Páramo Téllez, Agente del Juzgado Municipal de Canillas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, y el haber anual que por su clasificación le correspondía, a don Juan José Páramo Téllez, Agente de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Canillas, quien causará baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Médico forense don Carlos Miguel Crespi González Entrerrios.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado y de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Carlos Miguel Crespi González Entrerrios la excedencia voluntaria, por razón de incompatibilidad en su cargo de Médico forense de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo, en la forma y condiciones señaladas en el referido precepto y concordantes de la misma Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los corrien-

tes, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican.

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS
EN LA CATEGORÍA**

Zaragoza número 2, don Fernando González Díaz.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Valencia número 5, don Miguel Guillén Andrés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a tercera categoría de la rama de Juzgados al Oficial de la Administración de Justicia don José Gallangos González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría de la rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por fallecimiento de don Antonio Prior García, a don José Gallangos González, Oficial de cuarta categoría de la expresada rama, con destino en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Huelva, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos, al día 26 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Florentino Roa Romero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 3.400 pesetas, a don Florentino Roa Romero, con destino en el Juzgado Municipal de Villacarrillo (Jaén), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 15 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Miguel Lorenzo Gumiel Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se promueve a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Miguel Lorenzo Gumiel Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 9.800 pesetas, a don Miguel Lorenzo Gumiel Sánchez, con destino en el Juzgado Municipal número 2 de Gijón, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 15 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por separación de don José Carmona Román.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Fernando Larrey Quián.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Fernando Larrey Quián, Secretario de primera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Madrid número 3, y el sueldo anual de 42.000 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 6 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Torcuato Gómez Hidalgo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Torcuato Gómez Hidalgo, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad, con carácter provisional, en el Juzgado de Paz de Laca-horra (Granada) y el sueldo anual de 21.480 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 7 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se declara renunciante al cargo de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Angel Alvarez Castellanos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de La Coruña, dando cuenta de que don Angel Alvarez Castellanos no se ha posesionado dentro del plazo reglamentario del cargo de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, para el que fue nombrado por Orden de 13 de abril último; y teniendo en cuenta que conforme a lo prevenido en los artículos 14 y 54 de la Ley de 22 de diciembre último se entenderá que renuncian definitivamente al empleo y a formar parte del Cuerpo los Auxiliares que transcurrido el plazo posesorio y sus prórrogas no se presentaren a tomar posesión de su primer destino.

Este Ministerio acuerda declarar a don Angel Alvarez Castellanos renunciante, con carácter definitivo, al cargo de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales y a formar parte del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se declara excedente voluntario en el cargo de Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Pedro Sánchez Bueno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Sánchez Bueno, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Logroño, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 54 de la Ley de 22 de diciembre último,

Este Ministerio acuerda declarar excedente voluntario en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1956 por la que se jubila a don Ricardo Solá Espriu, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947 y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de segunda categoría don Ricardo Solá Espriu, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenys de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 4.892, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.892, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de mayo de 1953, sobre exención del pago de la contribución territorial urbana para la finca sita en esta capital, calle de Bravo Murillo, número 176, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 22 de febrero del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de mayo de 1953, aquí impugnado, que declaramos firme y subsistente.»

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se aprueba la lista de opositores declarados «admitidos» para ejercer el cargo de Inspectores de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios del concurso-oposición entre funcionarios de Hacienda para Inspectores de los Servicios de este Departamento, cuya convocatoria fué acordada por Orden ministerial fecha 15 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto) y remitida la lista de los opositores declarados «admitidos» con arreglo a la misma,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la citada relación de opositores incluidos en la misma y disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Inspector general.

RELACION DE LOS SEÑORES OPOSITORES APROBADOS EN ESTE CONCURSO-OPOSICION

Don Fernando Benzo Mestre.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Secretario. M. Rosell y Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Jiménez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación Juan Rodríguez Sastre, en Cantalapiedra (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación Juan Rodríguez Sastre, en Cantalapiedra (Salamanca); y

Resultando que Juan Rodríguez Sastre, vecino que fué de Cantalapiedra (Salamanca), estableció—en testamento de 1 de octubre de 1505 y codicilo del 10 de diciembre de 1514—una fundación benéfica destinada a Hospital, para remedio de los enfermos pobres, dotándola con diferentes bienes raíces;

Resultando que no se tiene noticia del funcionamiento efectivo del Hospital y que, en la actualidad y a virtud de las Leyes desamortizadoras, no posee la Fundación bienes raíces, destinándose las rentas de sus láminas a favorecer a los pobres del lugar, mediante socorros domiciliarios, y apareciendo que en el mismo pueblo existe otro Hospital, que es suficientemente capaz para las escasas necesidades del vecindario;

Resultando que el Patronato de la Institución recaerá en un pariente del fundador, facultado por éste para designar sucesor con tal que también sea pariente, designación que parece haber venido cumpliéndose en el transcurso de los siglos, y siendo Patrono en la actualidad—y desde el año 1911—don Teodoro Cabrera Rodríguez;

Resultando que los bienes fundacionales consisten hoy en dos láminas intransferibles de la Deuda interior, al 4 por 100, número 2.630, por 9.200 pesetas nominales, y número 2.631, por 5.000 pesetas también nominales, en total 14.200 pesetas; y que las rentas se vienen aplicando—como se dijo—al socorro de los pobres de Cantalapiedra, rindiendo cuentas normalmente del Patrono al Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca tramitó a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para establecer un Hospital, y por imposibilidad de hacerlo, al menos en la actualidad, al socorro de los pobres del lugar donde está establecida, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en vista de la clara finalidad prevista por el fundador y de la imposibilidad de darle estricto cumplimiento procede declarar que serán preferentes en absoluto los socorros para pobres enfermos en su domicilio o que deban entrar en algún hospital, y que únicamente en defecto de peticiones para dichos fines específicos pueden repartirse donativos a otros pobres, prevaleciendo así, en todo lo posible, la voluntad del fundador;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado procede confirmar y mantener en el ejercicio de su cargo al Patrono don Teodoro Cabrera o al sustituto que designe entre los parientes del fundador, según dispuso éste;

Considerando que los bienes deben que-

dar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo depositarse las láminas en el Banco de España, de Salamanca, con resguardo extendido a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado, como lo viene haciendo y en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la establecida por Juan Rodríguez Sastre, en Cantalapiedra (Salamanca), con la finalidad actual preferente de socorrer a los enfermos pobres de Cantalapiedra en su domicilio y a los que deban internarse en algún Hospital, y con el fin subsidiario de repartir socorros a los pobres de la localidad.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando el depósito de las láminas en el Banco de España, de Salamanca, con resguardo extendido a nombre de la Fundación.

3.º Confirmar en su puesto al Patrono don Teodoro Cabrera Rodríguez y a quienes le sucedan, previa designación que realice entre los parientes del fundador, con las facultades reconocidas en las Leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida en Reus por don León Chaudón Camell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación de don León Chaudón Camell, de Reus; y

Resultando que don León Chaudón Camell falleció en Reus el 4 de febrero de 1953, bajo testamento y codicilo otorgados ante el Notario de dicha ciudad, señor Echevarría el 23 de abril de 1949 y 13 de febrero de 1951, y otro testamento ológrafo de 17 de diciembre de 1951, protocolizado ante dicho Notario el día 20 del mismo mes, en los cuales dispuso algunos legados, que no hacen al caso, y estableció que con el producto de los bienes restantes se instalasen y mantuviesen una o dos camas en el Hospital de San Juan, de Reus;

Resultando que según las condiciones impuestas por el fundador, las camas de referencia debían ser ocupadas gratuitamente por enfermos naturales de Reus, encargo cumplido por los herederos de confianza designados al efecto por dicho testador, según declaró la Dirección General de Beneficencia el 25 de mayo de 1955;

Resultando que el Patronato de la Institución, acerca del cual sólo preveía expresamente el testador la intervención del Ayuntamiento, ha venido actuando bajo la presidencia del Alcalde de Reus, y como Vocales el señor Arcipreste Prior, el Presidente de la Comisión de Beneficencia del Municipio, el Interventor del Ayuntamiento y el Administrador del Hospital de San Juan;

Resultando que los bienes fundacionales quedaron después de la liquidación de la herencia por los herederos de confianza y pago de los legados, consisten en la lámina intransferible de 625.000 pesetas,

número 6.768, extendida a nombre del «Excelentísimo Ayuntamiento de Reus para sostenimiento de dos camas en la sala de maternidad de Hospital de San Juan», lámina que aparece depositada en el Banco de España de Tarragona a nombre de la Fundación benéfica «León Chaudón Camell», según resguardo número 3.116, de 7 de marzo de 1956;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona tramitó a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para el mantenimiento de camas gratuitas en el Hospital de San Juan, de Reus, encaja exactamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio; debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real Decreto, y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, y ante la falta del detalle suficiente sobre las personas que deban formar el Patronato, procede confirmar y mantener el que viene actuando por estar representado amplitamente en el mismo el Ayuntamiento y aparecer también las representaciones de la Iglesia y del Hospital de San Juan; debiendo sustituir a los miembros actuales las personas que les sucedan en los puestos o cargos por razón de los cuales forman parte del Patronato;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo promoverse ante la Dirección General de la Deuda el expediente correspondiente para que se cambie la titularidad de la lámina—hoy a favor del Ayuntamiento—, debiendo figurar a nombre de su verdadero titular, o sea la Fundación de don León Chaudón Camell, y depositarse en el Banco de España, conforme a lo dispuesto con carácter general para estos casos;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfica-particular la establecida por don León Chaudón Camell, en Reus, para sostener dos camas gratuitas en el Hospital de San Juan con destino a personas naturales de Reus.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando el depósito de las láminas en el Banco de España, de Tarragona con resguardo extendido a nombre de la Fundación, y que se promueva el expediente para rectificar la titularidad de la lámina según se dice en el considerando tercero.

3.º Confirmar en sus puestos a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en los cargos por virtud de los cuales forman parte del Patronato de la Fundación.

4.º Dar los traslados reglamentarios para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se declara retirado al ex Cabo de Policía Armada y de Tráfico don Juan Rodríguez Parra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso con fecha 28 de mayo del pasado año 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del ex Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan Rodríguez Parra, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 17 de junio de 1947, en virtud de expediente disciplinario que se le instruyó.

Madrid, 2 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 23 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan, con efectos desde las fechas que se indican:

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE 1 DE MAYO DE 1956

Sargento don José Moreno Jimeno.
Idem don Vicente Molinero Rupérez.

Nombres y apellidos

Antigüedad

1. D. Francisco Gervilla García.....
2. D. Vicente Vérez Naseiro
3. D. Francisco Cabrera Lomas.....
4. D. Antonio Arranz Peña
5. D. Valentín Rodríguez Reyero.....
6. D. Marcelino López Recuero.....

- Día 3 de junio de 1949.
Día 1 de junio de 1953.
Día 1 de mayo de 1954.
Día 1 de junio de 1956.
Día 1 de junio de 1956.
Día 1 de junio de 1956.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1956

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 31 de mayo y 6 de junio de 1956 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.593, promovido por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra Orden ministerial de 27 de noviembre de 1952, sobre liquidaciones practicadas por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao por Arbitrio de Tráfico Interior del mismo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de febrero de 1956 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Idem don Clemente Domínguez Rodríguez.

Idem don Juan Carretero Vicién.

EFFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE 1 DE JUNIO DE 1956

Sargento don Olegario Santamaría Medrano.

Madrid, 11 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de junio de 1956 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de Policía, y Decreto para su ejecución, de 31 de diciembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65), y reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 23 del Decreto antes citado los Brigadas de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan, se les asciende al empleo de Alférez de dicho Cuerpo, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Ejército, con la antigüedad que a cada uno se les señala y efectos administrativos de 1 de julio próximo:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y en su lugar declaramos que la recurrente no está obligada al pago del Arbitrio de Tráfico Interior del Puerto, a que el expediente se contrae, y anulamos los recibos que se le han girado por tal motivo.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.622, promovido por don Miguel y don Marcos Barrera Irustea, contra acuerdo de la Dirección Gene-

ral de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 27 de febrero de 1954, sobre multa impuesta por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zamora con motivo de transporte regular de viajeros con vehículo provisto de tarjeta V. D., la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en 3 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el representante de los recurrentes, alegada por el Fiscal, procede absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, confirmando la resolución de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en el recurso que contra aquélla interpuso la representación de don Miguel y don Marcos Barrera Irusteta, la cual resolución declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.471, promovido por la Comunidad de Regantes «La Unión», contra Orden ministerial de 21 de julio de 1950, sobre rehabilitación de concesión para alumbramiento de aguas en el barranco de Sao, término de San Mateo (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en 20 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por la Comunidad de Regantes «La Unión», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta, aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.545 promovido por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, contra Orden ministerial de 25 de marzo de 1954, sobre desestimación del recurso interpuesto contra resolución de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental de 27 de noviembre de 1952, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 7 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Consorcio de la Zona Franca del Puerto de Barcelona contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de marzo de 1954, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente contencioso-administrativo número 5.057 promovido por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra Orden ministerial de 23 de junio de 1953 sobre autorización para ocupar una parcela en el muelle del puerto de Valencia, destinada a la instalación de un depósito de gas-oil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de febrero de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda a que también esta sentencia se refiere, formulada por la representación procesal de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (C. A. M. P. S. A.), contra la citada Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y tres, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.078, promovido por la «Herencia de Aguas de Arucas y Fargas», contra Orden ministerial de 3 de junio de 1953, sobre autorización para alumbramiento de aguas en terrenos particulares, en término de Fargas, a don Felipe Massieu de la Rocha, Marqués de Arucas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 22 de marzo de 1956, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de falta de personalidad del actor y su representante, en el recurso interpuesto por la «Herencia de Aguas de Arucas y Fargas», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de junio de 1953, no habiendo lugar a entrar a resolver el fondo del asunto.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.849, promovido por doña Emerita Casanova Lasilla, contra Orden resolutoria de 31 de marzo de 1953, sobre anulación del expediente de conce-

sión de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Sadaba y Zaragoza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 9 de febrero de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Fiscal y los coadyuvantes, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer el recurso interpuesto por doña Emerita Casanova Lasilla, sobre revocación de la resolución dictada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en el presente pleito recurrido.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1956

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar.

Ilmos. Sres.: Corresponde a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con la vigente legislación, ejercitar los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1944 y coordinar todo el régimen de beneficios para estudiantes y graduados, personal docente y funcionarios del Ministerio, que hayan de otorgarse con cargo a los créditos de Protección Escolar.

Para hacer efectiva esta coordinación entre los diversos órganos del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En lo sucesivo todas las convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje para los distintos grados de enseñanza, ya sean para el profesorado, funcionarios o estudiantes y graduados, se dictarán por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

2.º Las Direcciones Generales respectivas propondrán las sugerencias que estimen oportunas en cuanto a los requisitos especiales que deban reunir una determinada convocatoria.

3.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, no dará trámite a ninguna solicitud que no venga debidamente informada por la Dirección General correspondiente, cuando este informe, por tratarse de personal docente, sea preceptivo.

4.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con las bases de cada convocatoria, elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de los candidatos para su definitiva resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se acepta la renuncia de don Ramón de Lecuona Toca, como Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Ramón de Lecuona Toca, como Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se autoriza la venta directa de un solar propiedad de la Fundación de Miguel Singala, de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación Miguel Singala, de Palma de Mallorca;

Resultando que dicha Fundación es propietaria de una parcela de aproximadamente seiscientos noventa metros cuadrados, situada en la esquina de las calles de Antonio Ribas y Reina Constanza, cuya venta en pública subasta fué dispuesta por Orden de 20 de mayo de 1953 por el precio de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas, quedando desierta la subasta, y celebrada segunda con la rebaja de 25 por 100 en el tipo de tasación tampoco hubo poster, como se declaró por Orden de 19 de octubre de 1953;

Resultando que el Patronato de dicha Fundación, en escrito de 14 de febrero de 1956, da cuenta de que por el reverendo don Melchor Tugores Serra se ha formulado una oferta de compra de la expresada parcela por la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, que excede notoriamente de la de ciento veintinueve mil trescientas setenta y cinco que sirvió de tipo a la segunda de las subastas expresadas, por lo que solicitan autorización para la venta directa por el precio ofrecido;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, en sesión celebrada el 27 de marzo último acordó informar en sentido favorable dicha solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1935, sin necesidad de celebrar nueva subasta;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, y el Decreto de 26 de julio de 1935.

Considerando que de acuerdo con lo expresado en el Decreto de 26 de julio de 1935 puede autorizarse la venta de un inmueble propiedad de fundación benéfico-docente cuando se ofrezca por el precio igual o superior al de la última subasta celebrada para la venta del mismo, caso que se presenta en el presente expediente, pues la suma ofrecida excede al tipo de tasación de la segunda subasta celebrada, como se expresa tanto en la solicitud del Patronato de la Fundación como el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que estiman conveniente proceder a la enajenación directa por el precio ofrecido;

Considerando que las cantidades obtenidas por venta de bienes pertenecientes a una Fundación benéfico-docente deben invertirse en la adquisición de una Lámina de la Deuda Pública Interior al cuatro por ciento, intransferible a nombre de la misma Fundación, para con-

sus intereses atender al cumplimiento de los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación Miguel Singala, de Palma de Mallorca, para la venta directa, por el precio de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, de la parcela descrita en el resultado primero de la presente Orden.

2.º Que el precio obtenido se invierta en la adquisición de una Lámina de la Deuda Pública Interior al cuatro por ciento, intransferible, a nombre de la Fundación, que deberá quedar depositada en la sucursal del Banco de España. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se regula el Patronato de la Fundación de doña Teresa Castillo Cerdán en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación de doña Teresa Castillo Cerdán, en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Resultando que por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1955 fué clasificada con carácter provisional como benéfico-docente la Fundación instituida en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza) por doña Teresa Castillo Cerdán, reconociendo como Patrono provisional de la misma a los ejecutores testamentarios de la voluntad de dicha señora y a las personas designadas en su testamento para asesorar y ayudar a los mismos, disponiendo también el pronunciamiento cuarto de la Orden (que por dicho Patronato y por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza se informe a este Protectorado sobre las medidas adoptadas para cumplir la voluntad fundacional en orden a la permanencia de la Institución y adscripción a sus fines de las rentas del capital transmitido por herencia);

Resultando que el M. R. P. Tomás Baraut Obiols, Inspector provincial de la Inspectoría salesiana tarraconense, se dirigió a este Protectorado por instancia de 10 de enero de 1956, en la que después de hacer varias manifestaciones sobre el modo de cumplir la voluntad fundacional solicita cese en su cometido el Patronato provisional, que se especifica en la Orden de 14 de noviembre de 1955 y que este Ministerio expida certificación acreditativa de no existir limitación para la compraventa de las fincas integradas en la herencia de doña Teresa Castillo Cerdán, aun cuando entiende que por la disposición testamentaria puede el heredero libremente disponer de las mismas por el precio que estime conveniente;

Resultando que sobre la expresada solicitud informa la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza en el sentido de que se mantenga, si bien provisionalmente hasta la creación de los Establecimientos dispuestos por la testadora, la clasificación como benéfico-docente de la Fundación citada; que cese el Patronato designado con carácter provisional en la Orden de 14 de noviembre de 1955 y se encomiende definitivamente a la Sociedad de San Francisco de Sales, vulgo Salesianos, con exención de rendir cuentas anuales al Protectorado, y que se autorice al Patronato para proceder a la enajenación de los bienes inmuebles de-

jadados por la testadora, con arreglo a las normas del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Resultando que el testamento de la fundadora otorgado el día 24 de junio de 1953, en su cláusula cuarta instituye por heredera universal de todos sus bienes y derechos presentes y futuros a la Sociedad de San Francisco de Sales, vulgarmente conocida por Salesianos de Don Bosco o Congregación Salesiana, pero no para que se disponga de ellos libremente, sino con la especial obligación de dedicarlos a los fines que a continuación se expresan, que son los propios de la Fundación, añadiéndose en la siguiente cláusula que la testadora releva al heredero de la obligación de rendir cuentas, dejando el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del mismo.

Vistos el Código Civil en sus artículos 791 y siguientes, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y disposiciones complementarias;

Considerando que la solicitud origen de este expediente contiene dos pedimentos, siendo el primero que cese en su cometido el Patronato provisional especificado en la Orden de 14 de noviembre de 1955, y el segundo, la declaración de no existir limitación para la venta de las fincas, procedentes de la herencia citada, que se relaciona en escrito adjunto a la solicitud;

Considerando, respecto a lo primero, que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente para que cese el Patronato provisional y éste se encomiende definitivamente a la Sociedad de San Francisco de Sales, con exención de rendir cuentas al Protectorado, por lo que puede accederse a lo solicitado, ya que la intervención en el Patronato de las restantes personas mencionadas en la Orden de 14 de noviembre de 1955 es puramente temporal y accesoría, según se desprende del título fundacional;

Considerando, en cuanto a la venta de determinadas fincas procedentes de la herencia de doña Teresa Castillo Cerdán, que la Junta Provincial de Beneficencia también informa favorablemente, en el sentido de que se autorice al Patronato para proceder a la enajenación de los bienes inmuebles dejados por la testadora y que se lleve a cabo con arreglo a las normas del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando, no obstante, que esta última propuesta no coincide con lo solicitado por el Inspector provincial de la Inspectoría Salesiana, ya que éste parte del supuesto de ser los bienes propiedad de la Sociedad de San Francisco de Sales, como heredera universal de la testadora, mientras que la Junta entiende que tales bienes constituyen la dotación de la Fundación instituida en el testamento, por lo que debe aplicarse a su venta lo dispuesto en el Real Decreto citado, cuya diferente calificación jurídica ha de resolverse de acuerdo con la literalidad del testamento en el sentido de ser los bienes propiedad del instituido heredero universal o sea de la Sociedad de San Francisco de Sales, no siendo aplicable a su venta lo preceptuado por dicha disposición administrativa;

Considerando que, en todo caso, sería de aplicación a dicha institución hereditaria lo dispuesto en el Código Civil en los artículos 790 y 797, pero que habiéndose transmitido ya los bienes al heredero y procedido por éste—de sus restantes bienes—a dar cumplimiento a lo mandado por la testadora, no parece necesario exigir la fianza a que se refiere el segundo párrafo del último artículo citado, ya que expresamente dejó la testadora el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del heredero, y como expresa el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en tales casos sólo tendrán los patronos o admi-

mistradores de las Fundaciones la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes, extremo este último sobre el que no se ha suscitado duda alguna;

Considerando, por consiguiente, que la declaración de ausencia de limitaciones para la venta de los mencionados inmuebles sólo puede referirse por este Protectorado a las de carácter administrativo puesto que los derechos civiles, por regla general, no han de ser declarados por este Departamento sino sólo calificados provisionalmente a los efectos del ejercicio del Protectorado, que en el caso particular de la Fundación considerada se limita a recabar la declaración de que se cumple la voluntad de la fundadora;

Considerando, además, que no habiéndose acogido la Sociedad de San Francisco de Sales al beneficio de inventario al aceptar la herencia de doña Teresa Castillo Cerdán, responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma no sólo con los bienes procedentes de su testamentaria, sino con todos los que posea, por lo que parece suficientemente garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales, aun cuando se agotasen los bienes dejados por la fundadora en la realización de la finalidad instituida.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Patronato de la Fundación instituida por doña Teresa Castillo Cerdán en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza) se encomiende a la Sociedad de San Francisco de Sales, con exención de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Que por dicho Patronato se complete, a su debido tiempo, el expediente de clasificación de dicha Fundación aportando las certificaciones relativas a las condiciones del establecimiento en que han de darse las enseñanzas que constituyen la finalidad propia de la institución.

3.º Que se declare que la venta de bienes inmuebles adquiridos por la Sociedad de San Francisco de Sales por herencia de doña Teresa Castillo Cerdán no está sometida a las limitaciones administrativas establecidas para la venta de bienes propiedad de Fundaciones benéfico-docentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir dos Escuelas graduadas (12 secciones).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcira (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 144.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 8 de abril de 1946, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (12 secciones), y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero

de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 16 y 18 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Alcira (Valencia), y con cargo a la Sección décimaprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 62.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas (12 secciones).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila) para construir siete viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 35.000 pesetas que, en principio y por Orden de 12 de noviembre de 1946, le fué concedida para construir un edificio destinado a siete viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila), y con cargo a la Sección décimaprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 35.000 pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a siete viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Los Barrios de Burera (Burgos) para construir cuatro viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Barrios de Burera (Burgos) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial

de 3 de febrero de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Los Barrios de Burera (Burgos), y con cargo a la Sección décimaprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para construir una Escuela unitaria de niñas y una vivienda en Porteliña-Petelos. Ayuntamiento de Mos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria de niñas y una vivienda en Porteliña-Petelos, Ayuntamiento de Mos y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar a la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y con cargo a la Sección décimaprimer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria y una vivienda en Porteliñas-Petelos, Ayuntamiento de Mos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Gamonal de Riopico (Burgos) para construir dos viviendas en Capiscol.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gamonal de Riopico (Burgos) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Capiscol, y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 2.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1956 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 11 y 17 de mayo de 1956 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto abonar al Ayuntamiento de Gamonal de Riopico (Burgos), y con cargo a la Sección décimaprimerá, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en Capiscol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Piña Forteza contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, por la que se resuelve anterior recurso de alzada relativo a reconocimiento de indemnización por casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Piña Forteza contra la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, por la que se resuelve anterior recurso de alzada relativo a reconocimiento de indemnización por casa-habitación;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden de 24 de noviembre de 1955 resolvió denegar la petición formulada por la señora Piña Forteza para que se le reconociese el derecho a continuar disfrutando de la indemnización por casa-habitación, una vez que esta obligación, anteriormente municipal, ha pasado a ser de cargo del Estado; contra tal denegación se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, resuelto expresamente por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, contra la que, también en tiempo y forma, se plantea el presente recurso de reposición previo a agravios, que da lugar al presente expediente.

Vistos los artículos 178 y 184 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, la Orden de 26 de mayo de 1951 relativa al procedimiento para adjudicar casa-habitación a los Maestros Nacionales, el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954 relativo al traspaso al Estado de obligaciones estatales satisfechas por Municipios de menos de 20.000 habitantes, y

demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de los antecedentes que obran en el presente expediente y del que dió lugar al recurso de alzada anteriormente resuelto, se desprende que el Ayuntamiento de Marratxi puso a disposición de los Maestros de Pone d'Inca una serie de viviendas de su propiedad, una de las cuales fué ofrecida a la señora Piña Forteza, la cual consta que se opuso a tal adjudicación, con lo que se planteó ante la Comisión Provincial prevista en el artículo 178 del Estatuto del Magisterio, la correspondiente cuestión, sin que conste expresamente la forma como fué resuelta, pero sí el hecho de que el Ayuntamiento se avino a no insistir en la adjudicación y abonar a la hoy recurrente la indemnización de casa-habitación; con lo que el problema jurídico que ahora se plantea es el de si tal avenencia fué posible con independencia de lo que la Comisión Provincial acordase acerca de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, y se hace necesario responder en sentido afirmativo a la vista del artículo 184 del Estatuto del Magisterio, del que se desprende que la intervención estatal en estas cuestiones se reduce a aquellos casos en que el Ayuntamiento insiste en su ofrecimiento de la vivienda y el Maestro en su actitud de no aceptarla;

Considerando que, supuesto lo anterior, no debe encontrarse ningún obstáculo a la solución que se propugna en el hecho de que por el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954 la obligación de abonar indemnizaciones por casa-habitación del Ayuntamiento de Marratxi se transfiriese al Estado, pues quedando éste ahora subrogado en lo que antes eran obligaciones del Municipio, la única alternativa que le queda a la vista de los artículos 176 y 177 del Estatuto del Magisterio es la de ofrecer vivienda adecuada de su propiedad a la hoy recurrente, pues lo contrario supondría (y es la situación contra la que ahora reclama la señora Piña Forteza) negar uno de los derechos fundamentales que a los Maestros concede la legislación en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Recursos y oído el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el recurso de reposición, reconociendo a doña María Piña Forteza el derecho a percibir indemnización por casa-habitación con cargo al Estado, con pago, en su caso, de los atrasos a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Biología».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por

otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 1 de junio de 1956 por la que se crean las Secciones Nacionales de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Escuelas Graduadas, Magisterio Oficial y Magisterio Privado, dependientes del Servicio Español del Magisterio de la Delegación Nacional de Educación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las necesidades reconocidas en las bases orgánicas de la Delegación Nacional de Educación que señalan la conveniencia de intensificar los servicios y crear dentro de ellos las nuevas Secciones que integren, con unidad y criterio para los intereses afines, las necesidades y aspiraciones profesionales de los distintos grados de la docencia primaria.

A tenor de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Educación Primaria, que reconoce al Servicio Español del Magisterio la facultad de cooperar en el perfeccionamiento de la función de los educadores y el 105 de la misma Ley, en el que se especifica que en su momento se determinarán las relaciones de las distintas Secciones y Servicios del Movimiento con la Educación Primaria;

Considerando necesario para un mejor desarrollo y encauzamiento de los fines profesionales y aspiraciones del personal docente primario la agrupación, previa solicitud de los mismos, en Secciones de carácter nacional, que, bajo la dirección del Servicio Español del Magisterio, sirva de cauce y lleve a cabo tal misión.

A la vista del estudio presentado por el Servicio Español del Magisterio, venimos eh disponer:

1.º Se autoriza al Servicio Español del Magisterio para organizar las Secciones Nacionales siguientes:

- Profesores de Escuelas del Magisterio.
- Inspectores de Enseñanza Primaria.
- Directores de Grupos escolares
- Magisterio Oficial; y
- Magisterio Privado, como Organismos profesionales oficialmente reconocidos

por el Ministerio de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento.

2.º La Jefatura Nacional de estas Secciones corresponderá al Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio, que será asistido por un Secretario técnico designado por el mismo.

3.º El Delegado nacional de Educación dictará las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento de las Secciones Nacionales, debiendo a este efecto elevar, en un plazo de treinta días, la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio la correspondiente propuesta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA ARRESE

Emos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.089, interpuesto por doña Joaquina Agulló Monerris contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.089 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes doña Joaquina Agulló Monerris, don Demetrio y don José Cortés Agulló y don Juan Antonio Sirvent Sella, representados y dirigidos por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, y en su nombre, el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 16 de mayo de 1951, se ha dictado con fecha 16 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por doña Joaquina Agulló Monerris, don Demetrio y don José Cortés Agulló y don Antonio Sirvent Sella contra la Orden del Ministerio de Industria, de 16 de mayo de 1951, que concedió el registro de la marca internacional número 140.128, con la denominación «El Lobo Feroz» a Walt Disney Mickey Mouse, debemos acordar, y acordamos, se deje sin efecto la referida concesión, anulando el registro de dicha marca. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante superior de segunda clase, por jubilación, en 24 de mayo del corriente año, del de dicha categoría, don Candido Robustiano Campos Nieto,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, ascender a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas, con el haber anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad, a todos los efectos, del día 25 de mayo del corriente año, a don Manuel María de la O. Navarro Osorio; y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo al Ayudante Mayor de primera clase don Mariano Echevarría Aranzábal, en situación de supernumerario por prestar sus servicios en la Alta Comisaría de España en Marruecos, y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

El ayudante ascendido en esta corrida de escala ocupa el número uno de la categoría inmediata anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.051, interpuesto por «Benedictine, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de marzo de 1956.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.051, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Benedictine, S. A., representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, dirigida por el Letrado don Juan de la Torre, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de marzo de 1951, se ha dictado, con fecha 23 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Benedictine, destilería del licor de la antigua Abadía de Fecamp, contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, que acordó el registro del modelo industrial número diecisiete mil, consistente en una botella envase a favor de don Juan Luis Montero de Ochoa, debemos revocar y revocamos la mencionada Orden, dejando sin efecto el registro del modelo industrial concedido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.089, interpuesto por «Electrolux, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de septiembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.089, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Electrolux, S. A., representada y dirigida por el Letrado don Joaquín Codorniu y Bosch, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Fiscal, y como coadyuvante de la misma Oriola, C. A., representada por el Procurador don José de Muecas Sánchez y defendida por el Letrado don Antonio Bellver Uzquiano, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de septiembre de 1949, se ha dictado, con fecha 29 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, aceptando la excepción aducida por las partes adversas, debemos declarar y declaramos que no corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento del recurso de Electrolux, S. A., contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre concesión de la marca número doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y ocho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero industrial don Leopoldo Igual Bonet.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Albacete, don Leopoldo Igual Bonet, que solicita pasar a la situación de supernumerario por prestar sus servicios en la Secretaría de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, según certificación que acompaña,

Visto el artículo 76 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don Leopoldo Igual Bonet, por todo el tiempo que preste sus servicios en la Comisión Nacional de Productividad Industrial, en las condiciones que determina el referido artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se cumplirá lo preceptuado en el repetido artículo en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede tres meses de licencia al Ingeniero Industrial don Joaquín Febrer Callis.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Baleares, don Joaquín Febrer Callis, por la que solicita tres meses de licencia para asuntos particulares.

Vistos los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Joaquín Febrer Callis tres meses de licencia para asuntos particulares sin sueldo, que se contarán a partir del día treinta del presente mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se declara supernumerario al Ingeniero industrial don Manuel Méndez de Vigo y González-Estefani.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Méndez de Vigo y González-Estefani, Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en situación de supernumerario en activo, por la que solicita pasar a la de supernumerario, de acuerdo con la disposición primera transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, adaptado por Decreto de 23 de diciembre de 1955 a la Ley de 15 de julio de 1954, por prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Industria, Organismo autónomo de la Administración, según justifica con el certificado que acompaña;

Visto el artículo 76 del mencionado Reglamento, en su apartado primero.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerario al Ingeniero Jefe de segunda clase, don Manuel Méndez de Vigo y González-Estefani, por todo el tiempo que preste sus servicios en dicho Organismo, en las condiciones que determina el citado artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás

efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por el Instituto Nacional de Industria se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se jubila al Ayudante supernumerario de la Escuela Ingenieros Industriales de Madrid, don Manuel Villar Lopesino.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación en 12 de febrero del corriente año, y en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Ayudante supernumerario, sin categoría administrativa, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, don Manuel Villar Lopesino con efectos del expresado día 12 de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se fija la unidad mínima de cultivo de la zona de Echauri, de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Declarada de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Echauri (Navarra) por Decreto de 13 de mayo de 1955, y estando lo suficientemente avanzados los trabajos de concentración de la misma, procede determinar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la extensión de las unidades mínimas de cultivo que han de regir en la referida zona.

La circunstancia de existir en esta zona terrenos de regadío dedicados a cultivos especiales que han adquirido por este motivo un valor excepcionalmente elevado en relación con su superficie, aconseja la reducción del límite mínimo fijado para la unidad mínima de cultivo de regadío por Decreto de 25 de marzo de 1955. Por lo tanto y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 22 de septiembre de 1955, se fijan dos tipos de unidades para el regadío en razón de sus características especiales facultando al Servicio de Concentración Parcelaria para determinar cuál de estas unidades mínimas ha de regir, según los diferentes sectores de la zona a concentrar.

Por lo expuesto, y a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, previos los estudios técnicos e informes correspondientes.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dispone:

Artículo 1.º Que la unidad mínima de cultivo en la zona citada sea la siguiente:

En secano, 1,50 hectáreas. En regadíos dedicados a cultivos hortícolas o con árboles frutales, 0,05 hectáreas. En el resto de los regadíos, 0,20 hectáreas.

Art. 2.º El Servicio de Concentración Parcelaria, al redactar el proyecto de concentración de la zona, determinará cuál de las dos unidades mínimas de cultivo establecidas en el artículo anterior ha de regir para cada uno de los lotes de reemplazo o fincas excluidas de la zona a concentrar en regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas que se relacionan, entre funcionarios de cualquier categoría, de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

De conformidad con lo prevenido en la disposición final y en los artículos 12 y 34 de la Ley de 22 de diciembre de 1955,

Esta Dirección General anuncia a concurso la provisión, entre funcionarios de cualquier categoría, de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de las siguientes plazas:

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, dos plazas.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Burgos, una plaza.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, una plaza.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de La Coruña, una plaza.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Oviedo, una plaza.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona, una plaza.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valencia, dos plazas.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, dos plazas.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona, dos plazas.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de La Coruña, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada, dos plazas.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Oviedo, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Pamplona, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valencia, una plaza.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza, una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias o Baleares cursarán sus solicitudes telegráficamente, sin perjuicio de que se remitan sus instancias por correo.

Este concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley de referencia.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de marzo de 1956.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote.

Nombre y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS						
Juan B. Lórcas Cánovas	Jefe Admón. Prisiones	17.248,00	80 por 100....	21.560,00	2- 3-56	Madrid.
Rafael Manuel de Villena y Ramirez	Registrador de la Propiedad	33.973,32	80 por 100....	42.466,66	22- 1-56	Sevilla.
Maria del Carmen Cecilia Alfonso Pereda	Guardiana de Prisiones. Guarda Jurado P. Nacional	2.613,38	20 por 100....	13.066,66	23-11 56	Vigo.
Atanasio Pereda Castejón	Guardiana de Prisiones. Guarda Jurado P. Nacional	2.800,00	40 por 100....	7.000,00	1-12-56	Madrid.
Eustaquio Soriano Milán	Topógrafo Ayudante	18.816,00	80 por 100....	23.520,00	2- 2-56	Almería.
Dolores Romero Gordillo	Auxiliar M. Sup. Correos. Auxiliar M. Sup. Telégrafos	3.920,00	20 por 100....	19.600,00	17- 2-56	Madrid.
Gaspara Plana Roca	Auxiliar M. Sup. Telégrafos	15.680,00	80 por 100....	19.600,00	21- 2-56	Lérida.
Eladio García Martínez	Inspector Ens. Primaria. Portero Mayor M. Civiles	30.053,32	80 por 100....	37.566,66	19- 2-56	Madrid.
Jesús García Álvarez	Portero Mayor M. Civiles	11.760,00	80 por 100....	14.700,00	3- 6-55	Lugo.
Luis Díez Montesinos	Porteros M. Civiles	1.200,00	40 por 100....	3.000,00	13-11-53	Madrid.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Elasco Tortajada Justa	Maestro Nacional	17.266,65	80 por 100....	21.583,32	22- 2-56	Burgos.
Sofía Sirvent Monerris	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100....	23.333,32	11- 1-56	Valencia.
M ^a Concepción Valle Urbina	Idem	18.666,65	80 por 100....	23.333,32	16- 2-56	Madrid.
Delmito Fernández López	Maestro Nacional	18.666,65	80 por 100....	23.333,32	5-12-55	Lugo.
Juan Antonio Cornide Pardo	Idem	18.666,65	80 por 100....	23.333,32	18- 1-56	La Coruña.
Secundina García Andrés	Maestra Nacional	12.168,00	80 por 100....	15.210,00	1-12-55	Palencia.
Paula López Parra	Idem	9.333,32	80 por 100....	11.666,66	26-10-55	Cuenca.
M ^a del Rosario Solá Garriga	Idem	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	12- 1-56	Vizcaya.
Francisco Roperio Nuevo	Maestro Nacional	7.933,32	40 por 100....	19.833,32	16-11-55	Madrid.
Irinidad Serra Cabaño	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100....	18.083,32	1- 2-56	Barcelona.
Ismael Roca Llopis	Maestro Nacional	17.266,65	80 por 100....	21.583,32	20- 2-56	Castellón.
Amparo Villacampa Gil	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100....	23.333,32	1-11-55	Zaragoza.
Hipólito Miguel Martínez	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100....	18.083,32	4- 2-56	Vizcaya.
M ^a del Carmen Fontoira Peón	Maestra Nacional	10.791,66	50 por 100....	21.583,32	17-12-55	Pontevedra.
José María García Martínez	Maestro Nacional	2.028,20	20 por 100....	10.140,00	22- 5-53	Orense.
Angela Marcos Fonturbel	Maestra Nacional	2.333,33	20 por 100....	11.666,66	27- 1-56	Burgos.
Modesto Arguedas Fraile	Maestro Nacional	18.666,65	80 por 100....	23.333,32	25- 2-56	Madrid.
Laura Fernández Pollán	Maestra Nacional	15.866,65	80 por 100....	19.833,32	14- 1-56	León.
Lorenza Claver Sarasa	Idem	14.466,65	80 por 100....	18.083,32	1-11-55	Huesca.
Carmen González García	Idem	10.849,99	60 por 100....	18.083,32	12- 2-56	Oviedo.
Josefa Gil Camps	Idem	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	12- 5-56	Irragona.
Maria Calvo Ruiz	Idem	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	1- 3-56	Palencia.
Juliana García de las Heras	Idem	10.849,99	60 por 100....	18.083,32	20- 1-56	Guadalajara.
Felicidad Espejo Pérez	Idem	4.666,66	40 por 100....	11.666,66	11- 9-56	Cuenca.
Maria Mesuli Coma	Idem	15.866,56	80 por 100....	19.833,32	14- 2-56	Lérida.
José Alcalá Calza	Maestro Nacional	20.533,32	80 por 100....	25.666,66	25- 1-56	Valencia.
Julia Cureses de la Huerga	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100....	18.083,32	12-10-54	Gijón.
Fimilia Peña Castro	Idem	2.400,00	40 por 100....	6.000,00	22- 8-55	Burgos.

PENSIONES CIVILES

Cilinia Ortega García (V.)	Jefe Hacienda	3.600,00	4. ^a parte.....	14.400,00	7- 2-56	Segovia.
Manuela Fernández Torres (H.)	Médico titular	1.100,00	Transmisión		23-11-53	Madrid.
M ^a Teresa Martín Embodas (V.)	Jefe Telecomunicaciones	5.880,00	4. ^a parte.....	23.520,00	10- 1-56	Barcelona.
Francisca Prieto Ramos (V.)	Guardiana Prisiones	1.960,00	15 por 100....	13.066,66	27- 9-55	Lugo.
Isabel Matute Tur (V.)	Sobrestante O. P.	3.600,00	4. ^a parte.....	14.400,00	17- 4-55	Ceuta.
M ^a Concepción Martínez García (V.)	Ingeniero de Caminos	7.145,83	4. ^a parte.....	28.583,33	22-11-55	Barcelona.
Rafaela Matillas Mejías (V.)	Operario C. A. S. T. A.	562,50	15 por 100....	3.750,00	25-12-55	Cartagena.
M ^a Teresa Sánchez Serra Fernández (H.)	Jefe Hacienda	3.000,00	Transmisión		7- 5-55	Madrid.
Encarnación Oliveira Bugallo (H.)	Jefe Telégrafos	666,66	Transmisión		21- 1-54	Pontevedra.
Juana Lázaro Jiménez (V.)	Agente Policía	2.000,00	Por el sueldo.	7.000,00	25- 3-54	Madrid.
Sara Vilches Valentina (V.)	Jefe Telecomunicaciones	1.500,00	Por el sueldo.	5.000,00	4-12-55	Madrid.
Dolores Reecas Garriga (H.)	Maestro Taller	600,00	15 por 100....	4.000,00	30-12-54	Barcelona.
M ^a Nieves Rubio Garrido (V.)	Cartero	2.858,33	4. ^a parte.....	11.433,33	17-12-55	Logroño.
Amparo G. y Méndez (V.)	Jefe Hacienda	3.185,00	4. ^a parte.....	12.740,00	9- 1-56	Valencia.
Rafaela Díez Hijarrubia (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte.....	3.250,00	29-11-55	Palencia.
Encarnación Jimeno Mutañona (V.)	Operario C. A. S. T. A.	1.685,33	3. ^a parte.....	5.056,00	24- 9-53	Barcelona.
Manuela Bernal Gómez (V.)	Jefe Telecomunicaciones	2.000,00	3. ^a parte.....	6.000,00	25-12-55	Madrid.
Angela Alonso Hernández (H.)	Oficial Hacienda	1.000,00	Transmisión		23- 5-54	Madrid.
Francisca Perales Navarro (V.)	Sobrestante O. P.	5.880,00	4. ^a parte.....	23.520,00	25-11-55	Valencia.
Estefanía Santisteban Santisteban (V.)	Cartero urbano	1.666,66	3. ^a parte.....	5.000,00	16- 4-55	Vizcaya.
Paula Navidad Rodríguez (V.)	Cartero	1.960,00	15 por 100....	13.066,66	5- 1-56	Madrid.

Nombre y apellidos de los interesados (1)	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Consuelo Prieto Muñoz (H.)	Jefe Trabajo	1.525,00			15-12-55	Madrid.
Elisa Gallego Sanjurjo (V.)	Catedrático	9.391,60	4.ª parte	37.566,66	10-12-55	La Coruña.
Matilde Herrera - Quiroga Vegas (V.)	Auxiliar O. P.	2.000,00	Por el sueldo.	7.000,00	21-11-55	Madrid.
Antonia Rodrigo Jordán (V.)	Capataz Forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	11-11-55	Huesca.
Visitación Redondo Pérez (V.)	Mozo F. Veterinaria	857,50	15 por 100	5.716,66	18-12-55	Córdoba.
M.ª Mercedes Valle Castañeda (V.)	Obrero Maestranza	2.897,91	4.ª parte	11.591,66	19-1-54	Cádiz.
Ana Santillana Díaz (V.)	Cartero urbano	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	6-5-53	Sevilla.
Concepción Cándenas Garrido (V.)	Médico Fovense	2.940,00	15 por 100	19.600,00	23-12-54	Granada.
Inocenta Sánchez Andrés (V.)	Auxiliar Justicia	3.266,66	4.ª parte	13.066,66	14-1-55	Salamanca.
Pilar Cubo Muñoz (V.)	Jefe Correos	4.704,00	40 por 100	11.760,00	24-8-55	Badajoz.
Carmen García Pelayo (H.)	Ayudante Agrónomo	2.000,00			10-8-55	Madrid.
Mercedes Martín Focuberta (V.)	Operario Maestranza	4.608,33	4.ª parte	18.433,33	16-6-55	Cádiz.
Carmen González Fernández (V.)	Inspector Ingenieros	5.500,00	4.ª parte	22.000,00	20-1-56	Madrid.
Leonor Huete Blazquez (V.)	Portero Mayor	1.960,00	15 por 100	13.066,66	8-2-66	Avila.
Trinidad García Padilla (H.)	Jefe Correos	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	18-12-55	Valencia.
M.ª Purificación Díaz Fernández (V.)	Médico Forense	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	22-3-55	Oviedo.
Lloréns Prieto (H.)	Secretario Municipal	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1-10-54	Ciudad Real.
María Llausás Vegas (V.)	Jefe Hacienda	5.880,55	4.ª parte	23.520,00	1-7-55	Ciudad Real.
Sagrario Yangües de Mesa (V.)	Jefe Correos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	27-12-55	Ciudad Real.
Josefa Rius Lostau (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	17-1-56	Barcelona.
Feliciana Briones Covarrubias (V.)	Portero	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	9-12-55	Toledo.
Antonia Balet Llaberia (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por el sueldo.	7.200,00	29-1-55	Barcelona.
María Cebrian Torres (V.)	Idem	2.654,18	4.ª parte	10.616,66	30-12-55	Valencia.
Angeles Castro Aparicio (V.)	Magistrado	6.250,00	4.ª parte	25.000,00	26-12-55	Granada.
Felisa artinez Verguizas (V.)	Jefe Hacienda	3.300,06	4.ª parte	13.200,00	24-11-55	Granada.
Angeles Marco Ritas (V.)	Magistrado T. S.	8.750,00	4.ª parte	35.000,00	19-1-56	Madrid.
Dolores Espinosa Ayala (V.)	Jefe Hacienda	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	2-2-56	Las Palmas.
Rosario Vallejo Bueno (V.)	Jefe Correos	5.390,00	4.ª parte	21.560,00	26-1-56	Barcelona.
Antonia Mora Escudero (H.)	Guardia Seguridad	1.000,00			7-5-55	Madrid.
Rosario Balaguer Escribano (H.)	Celador Telecomunicac.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	17-2-54	Huesca.
Arcadia Guarnizo Pérez-Serrano (V.)	Técnico Telégrafos	2.000,00	Por el sueldo.	7.000,00	13-1-56	Ciudad Real.
Carmen García González (V.)	Cartero	3.266,66	4.ª parte	13.066,66	13-1-56	Sevilla.
Araceli Fernández-Checa López Segovia (H.)	Jefe Correos	3.348,33	Mitad	6.696,66	19-5-55	Madrid.
Josefa Moreno Vázquez (V.)	Agente Judicial	1.833,33	4.ª parte	26.786,66		
Dolores Ruiz Ramos (V.)	Profesor E. Comercio	1.056,24	3.ª parte	5.500,00	6-2-56	Murcia.
Carolina Cordermiu Bosch (V.)	Inspector Ingenieros	4.375,00	15 por 100	7.041,66	9-4-53	Las Palmas.
M.ª Pilar Moraga Sánchez (V.)	Celador Telégrafos	2.858,33	4.ª parte	17.500,00	14-12-55	Murcia.
Rosario Rodríguez García-Arango (V.)	Celador Telégrafos	2.858,33	4.ª parte	11.433,33	13-2-56	Albacete.
Rosa Almeida Gallego (V.)	Ingeniero Industrial	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	24-12-55	Oviedo.
Asunción Díaz Junquera (V.)	Oficial Hacienda	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	2-5-54	Valencia.
Dolores Jacome Arias (V.)	Profesor numerario	7.350,00	4.ª parte	29.400,00	23-12-55	Jaén.
Bianca Ramirez Almansa (V.)	Inspector Ingenieros	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	18-12-55	Madrid.
	Catedrático	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	20-12-55	Madrid.

PENSIONES MAGISTERIO

Ana García Curado (V.)	Maestro Nacional	2.975,00	15 por 100	19.833,33	26-10-55	Sevilla.
Nieves García Cruz (M.)	Idem	2.457,00	15 por 100	16.380,00	27-10-55	Cuenca.
M.ª Cruz Martínez Guerrero (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	5-3-55	Granada.
Julia Gutiérrez del Olmo Vilaizán (V.)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	16-12-55	Madrid.
Josefa Molina Estero (H.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	24-8-55	Ciudad Real.
Mercedes Bermejo Bermejo (V.)	Idem	2.712,50	15 por 100	18.083,33	29-6-55	Sevilla.
Lucía Mateos Mangas (V.)	Idem	3.500,00	15 por 100	23.333,33	24-1-56	Zamora.
Dolores Pérez Blanco (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18-2-51	Logroño.
Francisca Argilés Cubell (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	25-12-55	Madrid.
Emerita González Jaumandrú (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1-1-37	Tenerife.
M.ª del Carmen Mosquera Tristán (H.)	Idem	2.535,00	15 por 100	16.900,00	23-3-53	La Coruña.
Benita Lorén Barbastró (V.)	Idem	5.833,33	4.ª parte	23.333,33	21-11-55	Barcelona.
Irene Roig Sanjuan (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	8-1-56	Guadalajara.
Teresa Simón González (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	18-12-55	Logroño.
Joaquina Rodríguez Pardo (V.)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	19-1-56	Valladolid.
Tomasa Moreno Montesinos (V.)	Idem	3.237,50	15 por 100	21.583,33	3-12-55	Valencia.
Carmen Argós Díaz (V.)	Idem	3.237,50	15 por 100	21.583,33	21-9-55	Cuenca.
Asunción Pascual Fernández (V.)	Idem	1.911,00	15 por 100	12.740,00	26-2-54	Cartagena.
Iluminada Josefa Ballesteros Mier (H.)	Idem	1.000,00			7-3-56	Oviedo.
M.ª del Pilar Fernández Alvarez (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	21-9-55	León.
María Gaset Ardiaca (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	21-4-55	Lérida.
Encarnación Cabezuata Pérez (V.)	Idem	6.416,66	4.ª parte	25.666,66	2-1-56	Cádiz.
M.ª Anunciación y Natividad Rodríguez Santamaría (H.)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	17-5-55	Logroño.
Falbina González Alvarez (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	18-5-55	Oviedo.
Teresa Castellón Raltú (V.)	Idem	4.520,83	4.ª parte	18.083,33	12-4-54	Huesca.
Edomena Bucho Torija (V.)	Idem	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	30-11-55	Guadalajara.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Ramona Solano Fernández (V.) Esperanza, Carmen, Juliana, Teresa Emilia y Eugenia de la Casa Sánchez del Pozo	Maestro Nacional	3.000,00	4.ª parte.....	12.000,00	9-7-55	Murcia.
Joaquina Isabel Aladro Huerta (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte.....	3.000,00*	30-3-55	Toledo.
Filomena Sánchez Lázaro (V.)	Idem	833,33	3.ª parte.....	2.500,00	2-4-49	Oviedo.
Catalina Soltero Carretero (V.)	Idem	3.502,50	4.ª parte.....	15.210,00	5-1-56	Granada.
Josefa Gómez Vivanco (V.)	Idem	5.833,33	4.ª parte.....	23.333,32	13-10-50	Badajoz.
Ascension Alba Ocaña (V.)	Idem	4.958,33	4.ª parte.....	19.833,32	26-12-55	Sevilla.
Faulina Ogueta Marquinez (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	1-2-56	Guadalajara.
María Jesús Goni Latasa (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte.....	15.210,00	24-2-55	Guipúzcoa.
M.ª Oreto y M.ª del Carmen Millo Casas (H.)	Idem	6.416,66	4.ª parte.....	25.666,66	15-12-55	Barcelona.
	Idem	5.833,33	4.ª parte.....	23.333,32	4-2-55	Valencia.

PENSIONES DE GRACIA

Elidia Díaz Cavanillas (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	13-1-56	Ciudad Real.
Julia Garrido Muñoz (V.)	Idem	182,50		0,50	23-1-56	Ciudad Real.
Petra Ferrara Donaire (V.)	Idem	182,50		0,50	17-1-56	Ciudad Real.

M E S A D A S

Inés Ochoa Queijas (V.)	Agente Postal	2.041,65	5 mesadas...	4.900,00		Sevilla.
Justa Cardona Arbones (V.)	Cartero peatón	2.017,80	5 mesadas...	4.842,93		Zaragoza.
Jesusa Moreno Gordo (V.)	Cartero rural	745,26	5 mesadas...	1.788,50		Guadalajara.
Petra Blanco Ugidos (V.)	Capataz carreteras	351,65	5 mesadas...	2.044,00		Zamora.
Dolores Vilatimo Martí	Cartero urbano	1.718,40	5 mesadas...	4.124,16		Gerona.
Ursula Jiménez Martínez (V.)	Cartero peatón	1.133,10	5 mesadas...	2.719,52		Guadalajara.
Emiliana Callejas Fernández (H.)	Peón caminero	1.383,95	5 mesadas...	3.321,50		Albacete.

RETIRADOS DE ALMADEN

Santos Loreto Corral Mayoral	Obrero Almadén	2,50	Diarias	900,00	21-12-55	Ciudad Real.
------------------------------	----------------	------	---------	--------	----------	--------------

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las Jubilaciones	138.063,97
Idem las Jubilaciones de Magisterio	391.620,76
Idem las Pensiones Civiles	205.676,01
Idem las Pensiones de Magisterio	118.499,61
Idem las Pensiones de Gracia	547,50
Idem las Mesadas	9.891,75
Idem los Obreros de Almadén	900,00
Total	865.199,60

Madrid, 13 de abril de 1956.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Astilleros de Cádiz, S. A.» para construir cuatro defensas en la dársena del dique seco y en la zona comprendida entre el canal de acceso al dique y el muelle de Levante del puerto pesquero.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a instancia de don Jesús Alfaro Fournier, Presidente de la Comisión Gestora del Dique Seco de Carena, de 30.000 toneladas, Nuestra Señora del Rosario, situado en la dársena del mismo nombre del puerto de Cádiz, en representación de «Astilleros de Cádiz, S. A.», en solicitud de autorización para construir cuatro duques de alba en la dársena del dique seco remitido por la referida Jefatura en 11 de abril último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido

tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporación ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del puerto de Cádiz, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Resultando que las obras consisten en la construcción de cuatro defensas para los barcos de gran tonelaje que efectúen su entrada en el dique seco;

Resultando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1952 el Instituto Nacional de Industria está exento de constituir fianza, y que por otro Decreto, también de la Presidencia del Gobierno de 4 de enero de 1950, queda reducido el reintegro de la concesión al 50 por 100;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se podría acceder a lo solicitado otorgando la autorización a título preca-

rio, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 6.000 pesetas anuales, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», para construir cuatro duques de alba en la dársena del dique seco y en la zona comprendida entre el canal de acceso al dique y el muelle de Levante del puerto pesquero.

Los paramentos de los duques de alba han de quedar alineados en forma paralela al eje del referido dique, y ninguna parte de la infraestructura o superestructura de cada uno de éstos podrá invadir la zona dragada del nuevo canal de acceso al referido dique.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Andrés Aterido Cañadilla, salvo las modificaciones de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección del Puerto de Cádiz.

3.ª Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la condición primera, ningún punto del paramento o infraestructura del dique de alba más cercano no podrá distar una cantidad inferior a cua-

renta metros del eje del dique seco, por ser esta cantidad la mitad del ancho de la nueva canal dragada.

4.º No podrán dedicarse las obras proyectadas a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización.

5.º Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de año y medio, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se otorgue la autorización.

6.º Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización.

7.º La Sociedad autorizada quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma. Del resultado del replanteo, que se realizará con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Cádiz, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, documentos que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.º Terminadas las obras, la Sociedad autorizada lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del Director del puerto, levantándose la correspondiente acta, que será también sometida a la aprobación Superior.

9.º Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la entidad autorizada.

10.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Cádiz.

11.º (Astilleros de Cádiz, S. A.), como entidad oficial del Instituto Nacional de Industria, esta exenta de la constitución de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto, y está obligada al reintegro de la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, a partir de la fecha de esta autorización, siéndole de aplicación la reducción del 50 por 100 en dicho reintegro, con arreglo al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de enero de 1950.

12.º Se otorga esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden, para la ejecución de obras por el Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de la misma.

13.º La Sociedad interesada abonará un canon anual de 1.500 pesetas por dique de alba proyectado, por años adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz y a partir de la fecha en que se otorgue la autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

14.º La Sociedad interesada queda obligada al cumplimiento de la Ley de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social y de la Ley de Protección a la Industria Nacional, así como a someterse a todo lo dispuesto en los Reglamentos vigentes del Servicio, Policía y Explotación del Puerto de Cádiz, y a los que en lo sucesivo se dicten para la explotación, conservación y utilización del mismo.

15.º La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad interesada de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con ar-

reglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el del Ingeniero Director del puerto de Cádiz y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 1 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Autorizando a la «CAMPSA» para instalar un aparato surtidor de gas-oil para buques pesqueros en el puerto de Luarca.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en solicitud de autorización para instalar un aparato surtidor de gas-oil para buques pesqueros en el puerto de Luarca (Oviedo);

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, el Grupo de Puertos de Asturias, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio de Hacienda;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se podría acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales, y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras para el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente exceptuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon que puede fijarse en 100 pesetas anuales según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones.

1.º Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar un aparato surtidor de gas-oil para suministro de la flota pesquera en el puerto de Luarca.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a ese expediente, suscrito en Madrid en 12 de agosto de 1954, por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abriqueta, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para que se conceden sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta autorización en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho

de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que en el caso de que sean necesarios los terrenos para la ejecución de obras por el Estado no tendrá derecho la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a indemnización alguna.

4.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., abonará el canon anual de 100 pesetas en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por anualidades adelantadas y a partir de la fecha de esta concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.º El peticionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario se considerará, desde luego y sin más trámite anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a ingresar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.º Terminadas las obras el peticionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Asturias, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la autorización. Esta acta será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.º Las obras quedarán bajo la dirección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo y Dirección del Grupo de Puertos, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10.º El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas será causa de caducidad de la autorización, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la autorización y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Astu-

rias, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Betanzos, provincia de La Coruña, expediente número 4.451, convalidando el que actualmente explota, a don Julio López López.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Betanzos, provincia de La Coruña, convalidando el que actualmente explota, a don Julio López López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre La Coruña y Betanzos, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Puente Pasaje, Perillo Santa Cruz, Arillo, Meiras, Sama y Bergondo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Betanzos y La Coruña, y otras dos expediciones entre La Coruña y Betanzos.

Los días 1 y 16 de cada mes se intensificará el servicio con dos expediciones más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «G. M. C.», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-5170, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Ómnibus marca «G. M. C.», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula G-4503, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Dion», de 30 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula NA-498, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4033 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0,0605 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo C).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del seis ochenta y ocho (6,88) por ciento (100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.378—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Onteniente y su estación férrea, provincia de Valencia, expediente número 5.024, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Tortosa Molla.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Onteniente y su estación férrea, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Tortosa Molla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Onteniente y su estación férrea, de 3,50 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones.

Cuatro expediciones entre Onteniente y su estación férrea, y otras cuatro expediciones entre la estación de Onteniente y Onteniente.

El horario de estas expediciones se fija-

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17,9 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-11951, con capacidad para 17 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-
tería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 96 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956. El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.376—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aguilas de Campoo y su estación de ferrocarril, provincia de Palencia expediente número 4.840, convalidando el que actualmente explota, a don Donato García Gutiérrez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aguilas de Campoo y su estación de ferrocarril.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Aguilas de Campoo y su estación de ferrocarril.

rtil, provincia de Palencia, convalidando el que actualmente explota, a don Donato García Gutiérrez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en sus disposiciones complementarias, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año.

2.ª El itinerario entre Aguilar de Campoo y su estación de ferrocarril de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para dejar y tomar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Aguilar de Campoo y su estación de ferrocarril y otras cinco expediciones entre la estación de ferrocarril de Aguilar de Campoo y Aguilar de Campoo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Citroen», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M—40302, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «Ford» de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula P—1971, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fi-

jas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 1,30 pesetas (incluido impuestos), por el total del recorrido de ida y vuelta.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,295 pesetas por cada 10 Kg.-Km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.374—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y Playas de C'an Picafort, provincia de Baleares, expediente número 4.828, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca» (F.F. CC. explotados por el Estado).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Palma de Mallorca y Playas de C'an Picafort, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca» (Ferrocarriles Explotados por el Estado), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palma de Mallorca y Playas de C'an Picafort, de 59 kilómetros de longitud, pasará por Santa María, Consell, Benisa'em, Inca, Llubi y Santa Margarita, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre C'an Picafort y Palma de Mallorca y otra expedición entre Palma de Mallorca y C'an Picafort.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de potencia 20,6 HP.; carburante, gasolina; matrícula PM—6407, con capacidad para 21 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 20,6 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula PM—6009 con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0485 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre

las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca» (Ferrocarriles Explotados por el Estado), un canon de coincidencia de siete cincuenta y cuatro (754) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.375—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellón y Puebla de Arenoso, con hijuela de Argelita a Ludiente, provincia de Castellón, expediente número 3.951, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Furio, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castellón y Puebla de Arenoso, con hijuela de Argelita a Ludiente, provincia de Castellón, convalidando el que actualmente explota, a «Automóviles Furio S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castellón y Puebla de Arenoso, de ochenta y nueve kilómetros de longitud, pasará por Villarreal, Onda, Ribesolbes, Fanzarà, Vallat, Argelita, Toga, Torrechiva, El Tormo, Cirat, Arañuel, Montanejos y Campos de Arenoso.

El de la hijuela, de ocho kilómetros de longitud, entre Argelita y Ludiente, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Castellón para Villarreal, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puebla de Arenoso y Castellón, sin entrar en Ribesalbes, y otra expedición entre Castellón y Puebla de Arenoso, sin entrar en Ribesalbes.

Los lunes, miércoles, jueves y sábados, una expedición entre Luchente y Castellón, entrando en Ribesalbes, y otra expedición entre Castellón y Luchente, entrando en Ribesalbes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus servicio, de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para veintiséis viajeros sentados, en clase única.

Omnibus servicio, marca «Hispano Suiza», de 24 HP. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, CS-1309, con capacidad para veintitrés viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, CS-3368, con capacidad para veintitrés viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias las instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base. Clase única; 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería; 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado (línea de Onda al Grao de Castellón y Villarréal al Grao de Burriana), un canon de coincidencia de tres treinta y cinco (33,5) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.371—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Arabayona de Mogica y La Orbada, provincia de Salamanca, expediente número 6.095, a don Manuel José Sánchez Sánchez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arabayona de Mogica y La Orbada, provincia de Salamanca, como hijuela de trece kilómetros de longitud, del que es concesionario don Manuel José Sánchez Sánchez, de Fuentelapeña y Salamanca (V-894; za-SA-22), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Arabayona de Mogica y La Orbada, de trece kilómetros de longitud, pasará por El Pedroso de Arnuña y Espino de la Orbada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Arabayona de Mogica y La Orbada, y otra expedición, entre La Orbada y Arabayona de Mogica.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Además de los vehículos adscritos a la concesión V-894; za-SA-22, otro vehículo con capacidad para veinticuatro viajeros, para el servicio de la hijuela.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias las instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-894; za-SA-22.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una

de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en conjunto con el servicio base, un canon de coincidencia de tres, cero nueve (3,09) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.370—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Carril y Villajuán, provincia de Pontevedra, expediente número 5.057, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín Pereira Fernández.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Carril y Villajuán, provincia de Pontevedra, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín Pereira Fernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Carril y Villajuán, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Villagarcía de Arosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Once expediciones entre Villagarcía de Arosa y Carril, y otras once expediciones entre Carril y Villagarcía de Arosa.

Once expediciones entre Villagarcía de Arosa y Villajuán, y otras once expediciones entre Villajuán y Villagarcía de Arosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Dodge», de 20 HP. de

potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-4706, con capacidad para veintidós viajeros sentados y quince de pie, en clase única.

Autobús marca «Internacional», de 20 HP, de potencia; carburante, gasolina, matrícula, PO-3275 con capacidad para veintidós viajeros sentados y dieciocho de pie, en clasificación única.

Reserva, autobús marca «Internacional», de 18 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-3937, con capacidad para dieciocho viajeros sentados y doce de pie, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase, única, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por viajero-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.369—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lalín y Monforte, con hijuela de Sobreira a Esmoriz, provincias de Pontevedra y Lugo, expediente número 208, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Industrial, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de

transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lalín y Monforte, con hijuela de Sobreira a Esmoriz, provincias de Pontevedra y Lugo, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Industrial, S. L.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Francisco Ledo Ledo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lalín y Monforte, de 78 kilómetros de longitud, pasará por Rodelas, Rocna, Tacedeiras, Rodeiro, Leirín, Sobreira, Chantada, Saufir (puente), Pesqueiras, Escairón, Santa Mariña, Eire, Pantón y Mañente, y el de la hijuela de Sobreira a Esmoriz, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Traconturo y Quintela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Escairón para Monforte, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Lalín y Monforte y otras dos expediciones entre Monforte y Lalín.

Una expedición entre Esmoriz y Monforte y otra expedición entre Monforte y Esmoriz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Daimler», de 36 HP, de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 52 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 42 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Dodge», de 21 HP de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Ford», de 25 HP, de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 37 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Omnibus marca «Nash», de 22 HP, de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 37 viajeros sentados, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Lugo antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: 1.ª clase: 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,339 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

3.ª clase: 0,242 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 215 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Lugo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.362-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Zamora, provincias de Madrid, Avila, Segovia, Valladolid y Zamora, expediente número 4476, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Zamora, provincias de Madrid, Avila, Segovia, Valladolid y Zamora, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Res, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de la entidad peticionaria, «I. García, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Madrid y Zamora, de 249 kilómetros de longitud, pasará por el Alto de los Leones, Arévalo, Rueda y Tordesillas con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Madrid, Rueda, Tordesillas y

Zamora, y con las siguientes prohibiciones: Solamente podrá realizar tráfico de Madrid para Rueda, Tordesillas y Zamora y de estos puntos para Madrid.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Madrid y Zamora y otra expedición entre Zamora y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres auto-ómnibus, con capacidad cada uno para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,408 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0612 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 530 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,761 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de ocho cincuenta y seis (85,6) por ciento (100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Segovia, Avila, Valladolid y Zamora la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.368—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Albacete, en circuito cerrado, pasando por Requena, Almansa y Hellín, con hijuelas de Motilla de Palancar a Villamalea, a Alcalá de Júcar, a Casas de Ves, a Carcelén y Ayna, provincias de Albacete, Valencia y Cuenca, expediente número 4.462, convalidando el que actualmente explota, a «La Requenense de Autobuses Carmen Limorte, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de mayo de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Albacete, en circuito cerrado, pasando por Requena, Almansa y Hellín, con hijuelas de Motilla de Palancar a Villamalea, a Alcalá de Júcar, a Casas de Ves, a Carcelén y Ayna, provincias de Albacete, Valencia y Cuenca, a «La Requenense de Autobuses Carmen Limorte, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria, doña Carmen Limorte Alarcón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Albacete y Albacete, en circuito cerrado de 337 kilómetros de longitud, pasará por Casas del Río, Mahora, Golosalvo, Fuentealbillo Casas Ibáñez, Alborea, Villaloya, Lázaro (Los Isidros), El Pontón, Requena, La Portera, Los Pedrones, Casas del Arrabal, Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa, Cofrantes, Ayora, Casas de Madrona, Almansa, Montealegre, Fuenteálamo, Ontur, Tobarra, Hellín, Nava de Abajo, Pozo Hondo, Peñas de San Pedro y El Sabrojal.

El de la hijuela entre Albacete y Motilla del Palancar, de 86 kilómetros de longitud, pasará por La Gineta, Montalbo, Fuensanta, Tarazona, Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara y El Peral.

El de la hijuela entre Empalme de Casas del Río y Villamalea, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Motilleja, Madrigueras, Mahora, Navas de Jorquera y Cenizate.

El de la hijuela entre Mahora y Alcalá de Júcar, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Bormaio, Jorquera y Recueja. El de la hijuela entre Alborea y Casas de Ves, de siete kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

El de la hijuela entre Albacete y Carcelén, de 62 kilómetros de longitud pasará por El Viso, La Felipa, Casas de Juan Nuñez, Pozo Lorente, Villa Valiente y Alatoz.

El de la hijuela entre Peñas de San Pedro y Ayna, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Alcaozo y La Sarguilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta excepto los domingos y festivos, entre Albacete y Requena; Requena y Almansa; Almansa y Albacete, por Hellín; Albacete y Motilla del Palancar; Albacete y Ayna; Albacete y Carcelén; Albacete

y Casas de Ves; Albacete y Villamalea, y Mahora-Alcalá del Júcar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

18 autobuses, con capacidades mínimas para 39-39-33-33 - 34-37-37 - 34-50 37-29-38-39-33-29-34-29-45 viajeros y cinco más de capacidad comprendida entre 29 y 50 viajeros sentados, respectivamente, con clasificación en todos los vehículos de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,407 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 293 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,161 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

Esta línea sólo se utilizará en caso de interrumpirse la vía normal.

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de uno cerdos (1,02) por ciento (100).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Albacete, Valencia y Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.367—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1951.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero siguiente), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Parasitología» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada, los siguientes aspirantes:

Don Diego Guevara Pozo; y Don Jaime Gallego Berenguer. Madrid, 24 de mayo de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de Contabilidad en el Instituto Nacional Agronómico.

Concurso-oposición para cubrir una plaza de Jefe de Contabilidad en el Instituto Nacional Agronómico, con destino en Madrid, dotada con la cantidad de 3.400 pesetas de sueldo y 4.800 pesetas de gratificación.

Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles varones, mayores de veintitres años y menores de cuarenta y seis que se hallen en posesión del título de Profesor Mercantil, los cuales lo solicitarán por instancias dirigidas al señor Director del Instituto Nacional Agronómico, y serán presentadas en el Registro General del expresado Instituto (Ciudad Universitaria) dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo se prorrogará al siguiente hasta las trece horas. Irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

d) Título o certificación acreditativa de Profesor Mercantil.

e) Los documentos que estimen oportunos los opositores para justificar mayores méritos en relación con el concurso-oposición.

f) Dos fotografías tamaño carnet. Quedarán exceptuados de la presentación de los documentos reseñados en los apartados b) y c) los que acrediten ser funcionarios públicos en servicio activo.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas estará formado por el Director del Instituto Nacional Agronómico como Presidente y por el Subdirector y un Catedrático. Terminado el plazo para la presentación de instancias, el Tribunal formulará relación nominal de los concursantes admitidos, que expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional Agronómico, y fijará lugar, día y hora en que hayan de dar comienzo los exámenes,

señalando el orden con que han de ser llamados para realizar las pruebas los opositores. (Esta relación y anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.)

Para la práctica de las pruebas el Tribunal señalará con veinticuatro horas de antelación el número de opositores que hayan de actuar cada día, los cuales comparecerán antes del comienzo de las mismas, y sólo en caso de enfermedad, certificada por el Médico del Instituto Nacional Agronómico en el mismo día que aquélla se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia, se procederá a un nuevo llamamiento dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prueba.

El que resulte nombrado no podrá solicitar la excedencia voluntaria hasta después de transcurridos dos años, contados desde la fecha de posesión de su destino.

Queda facultado el señor Director del Instituto Nacional Agronómico para resolver cuantas dudas y cuestiones puedan presentarse con motivo de la aplicación de esta Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Asignando el número de vacantes a proveer por los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional

En armonía con lo señalado en el número quinto de la Orden ministerial de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que se convoca oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional y en el número primero de la de 4 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10),

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Que el número de vacantes en Escuelas volantes en la provincia de Palencia es el de siete y no ocho, como en la Orden de 4 de mayo se rectificó, toda vez que se hallan cubiertas por supernumerarios volantes tres de las diez plazas existentes en dicha provincia.

Segundo. Asignar el número de vacantes que en la primera relación que a continuación de esta Orden se inserta corresponde proveer a cada Tribunal en proporción al número total de plazas (969 de niños y 2.240 de niñas) y el de solicitantes (3.018 Maestros y 6.385 Maestras), y teniendo en cuenta el de aspirantes de cada provincia.

Tercero. Publicar las vacantes que figuran en la segunda relación, de aquellas provincias en que, por existir igual o mayor número de Maestros supernumerarios que de plazas desiertas del concurso general de traslados, no se han anunciado para su provisión en la oposición, incluyendo las de Maestros de la provincia de Sevilla, cuyo número de cinco se ha omitido en la relación general inserta en la Orden de convocatoria, y corresponden a su asignación a aquellos Maestros de promoción más antigua que aun no hayan alcanzado Escuela en propiedad definitiva, rectificando asimismo el número de plazas a proveer por supernumerarios de promociones anteriores de las provincias de Huesca, Palencia y Zamora, que es el de 9 en Palencia y 11 en Zamora, variando, consecuentemente, el epígrafe de «plazas desiertas del C. G. T.» de dichas provincias, que será como en la citada primera relación se consigna.

Cuarto. Las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional tendrán en cuenta lo dispuesto en el número octavo de la Orden de convocatoria de la oposición y facilitarán al Tribunal una relación certificada en la que figuren igual número de Maestros supernumerarios que

el de plazas reservadas en la oposición, ordenados por la promoción de mayor antigüedad (incluidos los Maestros procedentes de Escuelas volantes que ya sirven destino con carácter provisional, y dentro de ella, por el mejor número obtenido, a los efectos de su colocación en propiedad, en la forma que previene el número décimocuarto de la Orden ministerial de convocatoria).

Quinto. En todo cuanto no se regula expresamente en esta Orden, se tendrá en cuenta lo establecido en la de convocatoria y capítulo II del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidentes de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

PRIMERA RELACION QUE CITA

MAESTROS

Provincia de Alava

Plazas desiertas 2
Total de plazas a proveer 2

Provincia de Albacete

Plazas desiertas del C. G. T. 4
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951 2
Plazas resultas 13
Total de plazas a proveer 19

Provincia de Alicante

Plazas resultas 21
Total de plazas a proveer 21

Provincia de Almería

Plazas resultas 26
Total de plazas a proveer 26

Provincia de Avila

Plazas resultas 23
Total de plazas a proveer 23

Provincia de Badajoz

Plazas resultas 24
Total de plazas a proveer 24

Provincia de Baleares

Plazas resultas 14
Total de plazas a proveer 14

Provincia de Barcelona

Plazas resultas 10
Total de plazas a proveer 10

Provincia de Burgos

Plazas desiertas del C. G. T. 4
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto de 21 diciembre 1951 4
Plazas resultas 11
Total de plazas a proveer 19

Provincia de Cáceres

Plazas desiertas del C. G. T. 5
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto de 21 diciembre 1951 6
Plazas resultas 36
Total de plazas a proveer 47

Provincia de Cádiz

Plazas resultas 14
Total de plazas a proveer 14

Provincia de Castellón

Plazas resultas 15
Total de plazas a proveer 15

<i>Provincia de Ciudad Real</i>		<i>Provincia de Logroño</i>		<i>Provincia de Tarragona</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	5	Plazas resultas	9	Plazas desiertas del C. G. T.	1
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	5	Total de plazas a proveer	9	Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	1
Plazas resultas	15	<i>Provincia de Lugo</i>		Plazas resultas	5
Total de plazas a proveer	25	Plazas resultas	20	Total de plazas a proveer	8
<i>Provincia de Córdoba</i>		<i>Provincia de Madrid</i>		<i>Provincia de Teruel</i>	
Plazas resultas	36	Plazas resultas	27	Plazas desiertas del C. G. T.	6
Total de plazas a proveer	36	Total de plazas a proveer	27	Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	4
<i>Provincia de La Coruña</i>		<i>Provincia de Málaga</i>		Plazas resultas	8
Plazas resultas	16	Plazas resultas	31	Total de plazas a proveer	18
Total de plazas a proveer	16	Total de plazas a proveer	31	<i>Provincia de Toledo</i>	
<i>Provincia de Cuenca</i>		<i>Provincia de Murcia</i>		Plazas resultas	22
Plazas desiertas del C. G. T.	2	Plazas resultas	31	Total de plazas a proveer	22
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	4	<i>Provincia de Orense</i>		<i>Provincia de Valencia</i>	
Plazas resultas	25	Plazas resultas	26	Plazas resultas	31
Total de plazas a proveer	31	Total de plazas a proveer	26	Total de plazas a proveer	31
<i>Provincia de Gerona</i>		<i>Provincia de Oviedo</i>		<i>Provincia de Valladolid</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	2	Plazas resultas	17	Plazas resultas	16
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	2	Total de plazas a proveer	17	Total de plazas a proveer	16
Plazas resultas	3	<i>Provincia de Palencia</i>		<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Total de plazas a proveer	7	Plazas desiertas del C. G. T.	1	Plazas resultas	5
<i>Provincia de Granada</i>		Plazas resultas	14	Total de plazas a proveer	5
Plazas resultas	35	Total de plazas a proveer	15	<i>Provincia de Zamora</i>	
Total de plazas a proveer	35	<i>Provincia de Las Palmas</i>		Plazas resultas	29
<i>Provincia de Guadalajara</i>		Plazas resultas	7	Total de plazas a proveer	29
Plazas resultas	14	Total de plazas a proveer	7	<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Total de plazas a proveer	14	<i>Provincia de Pontevedra</i>		Plazas resultas	24
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Plazas resultas	21	Total de plazas a proveer	24
Plazas resultas	5	Total de plazas a proveer	21	MAESTRAS	
Total de plazas a proveer	5	<i>Provincia de Salamanca</i>		<i>Provincia de Alava</i>	
<i>Provincia de Huelva</i>		Plazas desiertas del C. G. T.	2	Plazas resultas	14
Plazas resultas	16	Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	4	Total de plazas a proveer	14
Total de plazas a proveer	16	Plazas resultas	15	<i>Provincia de Albacete</i>	
<i>Provincia de Huesca</i>		Total de plazas a proveer	21	Plazas desiertas del C. G. T.	1
Plazas desiertas del C. G. T.	8	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	4
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	5	Plazas resultas	12	Total de plazas a proveer	23
Plazas resultas	0	Total de plazas a proveer	12	<i>Provincia de Alicante</i>	
Total de plazas a proveer	13	<i>Provincia de Santander</i>		Plazas resultas	47
<i>Provincia de Jaén</i>		Plazas resultas	13	Total de plazas a proveer	47
Plazas desiertas del C. G. T.	4	<i>Provincia de Segovia</i>		<i>Provincia de Almería</i>	
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	6	Plazas desiertas del C. G. T.	2	Plazas desiertas del C. G. T.	34
Plazas resultas	25	Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre de 1951	4	Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto de 21 diciembre 1951	15
Total de plazas a proveer	35	Plazas resultas	5	Plazas resultas	7
<i>Provincia de León</i>		Total de plazas a proveer	11	Total de plazas a proveer	56
Plazas resultas	40	<i>Provincia de Sevilla</i>		<i>Provincia de Avila</i>	
Total de plazas a proveer	40	Plazas resultas	16	Plazas desiertas del C. G. T.	8
<i>Provincia de Lérida</i>		Total de plazas a proveer	16	Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	4
Plazas desiertas del C. G. T.	1	<i>Provincia de Soria</i>		Plazas resultas	38
Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	2	Plazas desiertas del C. G. T.	4	Total de plazas a proveer	50
Plazas resultas	12	Plazas para supernumerarios, conforme artículo 1.º Decreto 21 diciembre 1951	3		
Total de plazas a proveer	15	Plazas resultas	7		
		Total de plazas a proveer	14		

<i>Provincia de Badajoz</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	41
Total de plazas a proveer	41
<i>Provincia de Baleares</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	25
Total de plazas a proveer	25
<i>Provincia de Barcelona</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	34
Total de plazas a proveer	34
<i>Provincia de Burgos</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	21
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	24
Plazas desiertas del C. G. T.	34
Total de plazas a proveer	79
<i>Provincia de Cáceres</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	1
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	7
Plazas desiertas del C. G. T.	60
Total de plazas a proveer	68
<i>Provincia de Cádiz</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	23
Total de plazas a proveer	23
<i>Provincia de Castellón</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	29
Total de plazas a proveer	29
<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	39
Total de plazas a proveer	39
<i>Provincia de Córdoba</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	3
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	3
Plazas desiertas del C. G. T.	49
Total de plazas a proveer	55
<i>Provincia de La Coruña</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	13
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	11
Plazas desiertas del C. G. T.	31
Total de plazas a proveer	55
<i>Provincia de Cuenca</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	10
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero decreto 21 diciembre 1951	10
Plazas desiertas del C. G. T.	37
Total de plazas a proveer	57
<i>Provincia de Gerona</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	2
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	2
Plazas desiertas del C. G. T.	20
Total de plazas a proveer	24
<i>Provincia de Granada</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	13
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	9
Plazas desiertas del C. G. T.	30
Total de plazas a proveer	52

<i>Provincia de Guadalajara</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	8
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	11
Plazas desiertas del C. G. T.	31
Total de plazas a proveer	50
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	15
Total de plazas a proveer	15
<i>Provincia de Huelva</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	27
Total de plazas a proveer	27
<i>Provincia de Huesca</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	1
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	8
Plazas desiertas del C. G. T.	28
Total de plazas a proveer	37
<i>Provincia de Jaén</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	32
Total de plazas a proveer	32
<i>Provincia de León</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	16
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	18
Plazas desiertas del C. G. T.	73
Total de plazas a proveer	107
<i>Provincia de Lérica</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	33
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 31 diciembre 1951	18
Plazas desiertas del C. G. T.	0
Total de plazas a proveer	51
<i>Provincia de Logroño</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	22
Total de plazas a proveer	22
<i>Provincia de Lugo</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	66
Total de plazas a proveer	66
<i>Provincia de Madrid</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	83
Total de plazas a proveer	83
<i>Provincia de Málaga</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	50
Total de plazas a proveer	50
<i>Provincia de Murcia</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	53
Total de plazas a proveer	53
<i>Provincia de Orense</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	16
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	18
Plazas desiertas del C. G. T.	86
Total de plazas a proveer	120
<i>Provincia de Oviedo</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	5
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	12
Plazas desiertas del C. G. T.	39
Total de plazas a proveer	56

<i>Provincia de Palencia</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	11
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	12
Plazas desiertas del C. G. T.	27
Total de plazas a proveer	48
<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	23
Total de plazas a proveer	23
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	50
Total de plazas a proveer	50
<i>Provincia de Salamanca</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	56
Total de plazas a proveer	56
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	36
Total de plazas a proveer	36
<i>Provincia de Santander</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	14
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	10
Plazas desiertas del C. G. T.	14
Total de plazas a proveer	38
<i>Provincia de Segovia</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	41
Total de plazas a proveer	41
<i>Provincia de Sevilla</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	41
Total de plazas a proveer	41
<i>Provincia de Soria</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	36
Total de plazas a proveer	36
<i>Provincia de Tarragona</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	24
Total de plazas a proveer	24
<i>Provincia de Teruel</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	8
Plazas para supernumerarias, conforme artículo primero Decreto 21 diciembre 1951	4
Plazas desiertas del C. G. T.	10
Total de plazas a proveer	22
<i>Provincia de Toledo</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	36
Total de plazas a proveer	36
<i>Provincia de Valencia</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	66
Total de plazas a proveer	66
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	47
Total de plazas a proveer	47
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	19
Total de plazas a proveer	19
<i>Provincia de Zamora</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	56
Total de plazas a proveer	56
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Plazas desiertas del C. G. T.	56
Total de plazas a proveer	56

SEGUNDA RELACION QUE SE CIA

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
M A E S T R O S					
<i>Provincia de Alarcá</i>					
Bañobio	Lezana	Unitaria	Espinosa de Cerrato	Espinosa de Cerrato	Unitaria n.º 2.
Leza	Leza	Unitaria	Miteces de Ojeda	Miteces de Ojeda	Unitaria
Peñacerrada	Peñacerrada	Unitaria	Santa Cecilia del Alcor	Santa Cecilia del Alcor	Unitaria
<i>Provincia de Avila</i>					
Cabezas del Villar	Cabezas del Villar	Unitaria n.º 3.	Terradillos de Templarios	Lagartos	Unitaria
Casas del Puerto de Villatoro	Casas del Puerto de Villatoro	Unitaria	Valdecañas de Cerrato	Valdecañas de Cerrato	Unitaria
Fuentes de Año	Fuentes de Año	Unitaria n.º 2.	Villacazar de Siga	Villacazar de Siga	Unitaria
Hoyocaseiro	Hoyocaseiro	Unitaria n.º 2.	Villota del Duque	Villota del Duque	Unitaria
Navalacruz	Navalacruz	Unitaria n.º 2.	<i>Provincia de Las Palmas</i>		
Nella de San Miguel	Nella de San Miguel	Unitaria	Tasarte	San Nicolás	Unitaria
Papatrigo	Papatrigo	Unitaria n.º 2.	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		
San Esteban de Zapardiel	San Esteban de Zapardiel	Unitaria	Pontalina La	San Juan de la Rambla	Unitaria
Vadillo de la Sierra	Vadillo de la Sierra	Unitaria n.º 2.	Tiguerorte	Mazo	Unitaria
<i>Provincia de Badajoz</i>					
Alconchel	Alconchel	Unitaria n.º 2.	<i>Provincia de Santander</i>		
Alayá	Alayá	Unitaria	Liano de Valdearroyo	Las Rozas	Unitaria
Cardenacha, La	Cardenacha, La	Unitaria	Miera	Miera	Unitaria
Fuencabrada de los Montes	Fuencabrada de los Montes	Unitaria	Ubarco	Santullana del Mar	Unitaria
Fuente del Arco	Fuente del Arco	Unitaria n.º 2.	<i>Provincia de Sevilla</i>		
Malcozinado	Malcozinado	Unitaria n.º 2.	Cerro del Hierro	San Nicolás del Puerto	Unitaria n.º 1.
Santa María de la Nava	Santa María de la Nava	Unitaria	Corrales, Los	Los Corrales	Unitaria n.º 2.
Valencia del Mombuey	Valencia del Mombuey	Unitaria n.º 3.	Corrales, Los	Los Corrales	Unitaria n.º 3.
Valle de Santa Ana	Valle de Santa Ana	Unitaria n.º 3.	Pedroso, El	El Pedroso	Sec. Grad. n.º 1.
Zahinos	Zahinos	Unitaria n.º 3.	Pruna	Pruna	Unitaria n.º 3.
<i>Provincia de Barcelona</i>					
San Bartolomé del Grau	San Bartolomé del Grau	Unitaria	<i>Provincia de Toledo</i>		
<i>Provincia de Cádiz</i>					
Trebujeira	Trebujeira	Sec. Grad. n.º 1.	Cervera de los Montes	Cervera de los Montes	Unitaria
<i>Provincia de Castellón</i>					
Campos de Arenoso	Campos de Arenoso	Unitaria	Iglesuela	Iglesuela	Unitaria n.º 2.
Cortes de Arenoso	Cortes de Arenoso	Unitaria	Robledo del Mazo	Robledo del Mazo	Unitaria
Torrechiva	Torrechiva	Unitaria	Sevilleja de la Jara	Sevilleja de la Jara	Unitaria n.º 1.
Valdres	Valdres	Unitaria	<i>Provincia de Valladolid</i>		
Zorita	Zorita	Unitaria	Villagómez la Nueva	Villagómez la Nueva	Unitaria
<i>Provincia de Córdoba</i>					
Angallón	Fuenteobejuna	Unitaria	<i>Provincia de Vizcaya</i>		
Fuencas Reales	Fuencas Reales	Unitaria n.º 3.	Arbaqueui y Guerricatz	Arbaqueui y Guerricatz	Unitaria
Las Lagunillas	Priego	Unitaria	Berriatua	Berriatua	Unitaria
Ochavillo del Río	Fuente Palmera	Unitaria	Puerto, El	Abanto y Ciérvana	Unitaria
Palenciana	Palenciana	Unitaria n.º 2.	Reineta, La	San Salvador del Valle	Unitaria
Valenzuela	Valenzuela	Unitaria n.º 3.	<i>Provincia de Zamora</i>		
<i>Provincia de Granada</i>					
Alquife	Alquife	Unitaria n.º 1.	Burganes de Valverde	Burganes de Valverde	Unitaria
Bacor	Frella	Unitaria	Malvá	Malvá	Unitaria n.º 1.
Galvez, Los	Rubite	Unitaria	Malvá	Malvá	Unitaria n.º 2.
			Megar de Iera	Megar de Iera	Unitaria
			San Martín de Valdearaduey	San Martín de Valdearaduey	Unitaria
			Vadillo de la Guareña	Vadillo de la Guareña	Unitaria
			Villar de Fallaves	Villar de Fallaves	Unitaria n.º 2.
			Villaveza de Valverde	Villaveza de Valverde	Unitaria
			<i>Provincia de Zaragoza</i>		
			Alfamén	Alfamén	Unitaria n.º 1.

Atca Unitaria.
 Codos Unitaria n.º 2
 Cosuenda Unitaria.
 Langa del Castillo Unitaria.
 Mara Unitaria.
 Montende Unitaria n.º 1
 Moyuela Unitaria n.º 1
 Alvé Unitaria.
 Tabuenca Unitaria n.º 1
 Val de San Martín Unitaria.
 Valterres Unitaria.
 Villatoz Unitaria.

M A E S T R A S

Provincia de Alava

Archiua Mixta.
 Boveda Unitaria.
 Echavari Mixta.
 Galaretta Mixta.
 Montoria Mixta.
 Nancbares de Gauboa Mixta.
 Tuyo Mixta.
 Villarri Mixta.

Provincia de Alicante

Abdel Mixta.
 Aigorfa Unitaria.
 Almudaina Unitaria.
 Alquería de Aznar Unitaria.
 Benferri Unitaria.
 Vall de Alcub Mixta.
 Benillup Mixta.
 Benurrama Mixta.
 Callosilla, La Mixta.
 Culebrón, El Mixta.
 Madriguera Mixta.
 Millena Mixta.
 Monnegre de Abajo Mixta.
 Torre de la Horadada Mixta.

Provincia de Badajoz

Bodonal de la Sierra Unitaria n.º 2
 Castiblanco Unitaria n.º 2
 Estrin Bajo Mixta.
 Fuente del Arco Unitaria n.º 2
 Magacela Unitaria n.º 3
 Maguilla Unitaria n.º 2
 Montemolin Unitaria n.º 1
 Ribera de los Molinos Mixta.
 Sancti-Spiritus Unitaria.
 Talarrubias Unitaria.
 Talarrubias Unitaria n.º 3
 Talarrubias Unitaria n.º 4
 Valencia de las Torres Unitaria n.º 1
 Villarta de los Montes Sec. Grad. Mixta
 Zabinos Unitaria n.º 3.

Provincia de Baleares

Mercadal Unitaria.
 Lloret de Vista Alegre Unitaria.
 Manacor Mix. Pug. def. 2ª.
 Selva Unitaria.
 San Juan Bautista Unitaria.
 San Juan Bautista Unitaria.
 San Juan Bautista Unitaria.

Lentegi Unitaria.
 Trevelez Unitaria n.º 1
 Verlezes Unitaria
 Cullar Baza Unitaria n.º 3
 Zújar Unitaria n.º 4
 Zújar Unitaria n.º 4.

Provincia de Guadalajara

Campisabalos Unitaria.
 Casa de Talamanca Unitaria n.º 1
 Cogolludo Unitaria n.º 2
 Cubillejo de la Sierra Unitaria.
 Embid Unitaria.
 Fuentelviejo Unitaria.
 Fuentenovilla Unitaria.
 Galapagos Unitaria.
 Hontoba Unitaria.
 Huérmeces del Cerro Unitaria.
 Matarubia Unitaria.
 Medranda Unitaria.
 Peñatejada de las Truchas Unitaria.
 Retiendas Unitaria.
 Turniel Unitaria.

Provincia de Guipúzcoa

Beizama Unitaria.

Provincia de Huelva

Dezadas, Las Unitaria.
 Encarnasola Unitaria n.º 2
 Fuentehedros Unitaria n.º 2
 Granado, El Unitaria.
 Minas de Riotinto Unitaria n.º 1
 Pozo del Camino Unitaria.
 Redondela, La Unitaria.
 San Bartolomé de la Torre Unitaria n.º 1.

Provincia de León

Pobladura de las Regueras Unitaria.
 Riofrio Unitaria.
 Silvan Unitaria.
 Torneros de la Valderia Unitaria.
 Valverde de la Sierra Unitaria.
 Villastreigo Unitaria.
 Zambronchinos Unitaria.

Provincia de Logroño

Treviana Sec. Graduada.

Provincia de Málaga

Arenas Unitaria.
 Atalaya Unitaria.
 Benacalid Unitaria.
 Benarrabá Unitaria.
 Cútar Unitaria.
 Paranta Unitaria.
 Sedella Unitaria n.º 2
 Sierra Yeguas Unitaria n.º 1.

Provincia de Palencia

Celada de Robledo Unitaria.
 Celvico de la Torre Unitaria n.º 2
 Cisneros Unitaria n.º 2.

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
<i>Provincia de Barcelona</i>		
Brelaygua	San Martín del Bos	Mixta.
Pujalt	Pujalt	Mixta.
Salavina	Salavina	Mixta.
San Bartolomé de Segorques	Taverlet	Mixta.
San Baudilio de Lluçanès	Santa María de Miralles	Unitaria
Santa María de Miralles	Santa María de Miralles	Mixta.
<i>Provincia de Cádiz</i>		
Benamahoma	Prazales	Unitaria n.º 1.
Benaoaz	Benaoaz	Unitaria n.º 1.
Castellar de la Frontera	Castellar de la Frontera	Unitaria n.º 1.
Guadacorte	Los Barrios	Mixta.
Sevillí	Sevillí	Unitaria n.º 2.
Trebujena	Trebujena	Unitaria n.º 1.
Utrique	Utrique	Unitaria n.º 2.
La Zarzuela	Tarifa	Mixta.
<i>Provincia de Castellón</i>		
Alcudia de Veo	Alcudia de Veo	Unitaria.
Casas del Río	Rosell	Mixta.
Cirat	Cirat	Unitaria n.º 2.
Chóvar	Chóvar	Unitaria.
Mas de la Vall	Arés del Maestre	Mixta.
Masia Mollón	Luceña	Mixta.
Matet	Matet	Unitaria.
El Molinar	El Toro	Mixta.
Fla del Sabater	Culla	Mixta.
Torre Embesora	Torre Embesora	Unitaria.
Villafranca del Cid	Villafranca del Cid	Unitaria n.º 3.
Villar de Canes	Villar de Canes	Unitaria.
Vistabella	Vistabella	Unitaria.
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		
Abenójar	Abenójar	Unitaria n.º 3.
Alamillo	Alamillo	Unitaria n.º 2.
Almédina	Almédina	Unitaria n.º 1.
Castellar de Santiago	Castellar de Santiago	Unitaria n.º 2.
Honcalo de los Montes	Honcalo de los Montes	Unitaria n.º 2.
Retuerto del Bullaque	Retuerto del Bullaque	Unitaria n.º 2.
Solana del Fino	Solana del Fino	Unitaria n.º 2.
Torrequevedra	Torrequevedra	Sec. Grad. n.º 1.
Valenzuela de Calatrava	Valenzuela de Calatrava	Sec. Grad. n.º 1.
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		
Aguiñaga	Elbar	Mixta.
Saurerandi	Motrico	Mixta «Olatu».
<i>Provincia de Huelva</i>		
Aguafría	Almonaster la Real	Mixta.
Aracena	Aracena	Sec. Graduada.
Arroyo	Almonaster la Real	Mixta.
Campillo, El	Campillo, El	Unitaria n.º 1.
Canales, La	Almonaster la Real	Mixta.
Cumbres Mayores	Cumbres Mayores	Sec. Graduada.
Cumbres Mayores	Cumbres Mayores	Sec. Graduada.
Chucena	Chucena	Unitaria n.º 1.
Fuenteheridos	Fuenteheridos	Unitaria n.º 1.
Hinojales	Hinojales	Unitaria.
<i>Provincia de Jaén</i>		
<i>Provincia de Málaga</i>		
Atalaya (La)	Villanueva de Algaias	Unitaria
Carvajales (Los)	Humilladero	Mixta.
Colmenar (El)	Colmenar de la Frontera	Unitaria
<i>Provincia de Murcia</i>		
Alcanara	Lorca	Mixta.
Almagro (Los)	Fuente Alamo	Unitaria.
Alquería (La)	Junilla	Unitaria.
Campillo	Lorca	Unitaria n.º 3.
Casas Nuevas	Cehegín	Mixta.
Cobos (El)	San Javier	Unitaria.
Cortijo de los Panes	Moratalla	Mixta.
Esparragal	Calasparra	Mixta.
Infernios (Los)	Lorca	Unitaria n.º 1.
Merotos (Los)	Torre-Pacheco	Mixta.
Navares de Abajo	Torre-Pacheco	Unitaria.
Parador (El)	Caravaca	Mixta.
Perin	Totana	Unitaria.
El Prado	Abanilla	Mixta.
Singla	Cartagena	Unitaria.
	Junilla	Mixta.
	Caravaca	Unitaria
<i>Provincia de Las Palmas</i>		
Avagaures	San Bartolomé de Tirajana	Mixta
Lugarejos (Los)	Artenara	Mixta
Mala	Hania	Unitaria.
Villaverde	La Oliva	Unitaria.
<i>Provincia de Pontevedra</i>		
Campo	Covoio	Mixta n.º 1.
Pedernes	Oya	Mixta.
Prado	Covoio	Mixta.
Ruiz	Dozón	Mixta.
Saiguerros	Crues	Unitaria
San Roque	Arbo	Mixta.
<i>Provincia de Salamanca</i>		
Abisal de Villarino	Abisal de Villarino	Mixta.
Alba de Geles	Alba de Geles	Unitaria.
Coba de Huebra	Bertal de Huebra	Mixta.
El Gibo	Paeras	Mixta.
Inigo Bascos	Armenteros	Unitaria
Palacios de Salvatierra	Palacios de Salvatierra	Unitaria.
Peña (La)	Peña (La)	Mixta.
Rolledo Hermoso	Rolledo Hermoso	Mixta.
Santa María de los Llanos	Santibañez de la Sierra	Mixta.
Turra de Alba (La)	Pedrosilla de Alba	Mixta.
Valdemerque	Valdemerque	Unitaria.
Villar de Puerto	Villar de Puerto	Mixta.
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		
Erese	Valverde	Unitaria
Mocanal	Valverde	Unitaria n.º 2

Unitaria n.º 1.
Unitaria.
Unitaria.
Mixta.

Valverde
Frontera
Tajarate
Garafía
Provincia de Segovia

Mocanal
Pinar (El)
Punta (La)
Roque del Faro

Aideanueva del Campanario
Campo de Cuellar
Losa (La)
Langulla
Montuenga
Navares de Enmedio
Saldana de Ayllón
Sequera de Fresno
Sotillo
Valverde del Majano

Alcorar
Alcalseñor
Beléjar
Carrascosa de la Sierra
Ledesma de Soria
Matute de Almazán
Mazaterón
Miño de Medinaceli
Mojinos de Razon
Noviercas
Portillo de Soria

Benifallet
Bisbal de Falset
Enveja
La Figuera
Masboquera
Querol
Valentina
Villalba de los Arcos
Villalba de los Arcos

Cabañas de Yepes
Calenucia
Espinoso del Rey
Iglesuela
Marrape
El Membrillo
Pueblanueva
San Román
Tañete

Provincia de Segovia

Provincia de Soria

Provincia de Tarragona

Provincia de Toledo

Provincia de Valencia

Provincia de Zamora

Alcórar
Alcalseñor
Beléjar
Carrascosa de la Sierra
Ledesma de Soria
Matute de Almazán
Mazaterón
Miño de Medinaceli
Mojinos de Razon
Noviercas
Portillo de Soria

Benifallet
Bisbal de Falset
Enveja
La Figuera
Masboquera
Querol
Valentina
Villalba de los Arcos
Villalba de los Arcos

Cabañas de Yepes
Calenucia
Espinoso del Rey
Iglesuela
Marrape
El Membrillo
Pueblanueva
San Román
Tañete

Casas del Río
Poblet dels Ferrés

Cerejal de Sanabria
Faramontanos de la Sierra
Linarejos
Mámoles
Pedrezales
Sejas de Sanabria
Tudera

Asudaderas
Espadaredo
Marzamal Arriba
Fariza
Galende
Manzanal Infiores
Fariza

Asudaderas
Espadaredo
Marzamal Arriba
Fariza
Galende
Manzanal Infiores
Fariza

Unitaria n.º 1.
Unitaria.
Unitaria.
Mixta.

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Unitaria n.º 1.
Unitaria.
Unitaria.
Mixta.

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Unitaria n.º 1.
Unitaria.
Unitaria.
Mixta.

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Unitaria n.º 1.
Unitaria.
Unitaria.
Mixta.

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Unitaria n.º 1.
Unitaria.
Unitaria.
Mixta.

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Marines, Los
Valeznufe
Villanueva de las Cruces

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela
Vega de Nuez	Viñas	Mista.
Vime de Sababria	Palacios S.	Mista.
Viñas Aliste	Viñas	Unitaria.
<i>Provincia de Zaragoza</i>		
Alcalá de Moncayo	Alcalá de Moncayo	Unitaria.
Atea	Atea	Unitaria.
Calceña	Calceña	Unitaria n.º 2
Castejón de Alarba	Castejón de Alarba	Unitaria.
Gordón	Navardún	Mista.
Langa del Castillo	Langa del Castillo	Unitaria.
Olvés	Olvés	Unitaria.
Oseja	Oseja	Unitaria.
Aonted	Santed	Unitaria.
Sofuentes	Sos	Unitaria.
Talamantes	Talamantes	Unitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Anónima Mercantil Española (SAME)» en solicitud de autorización para la fusión de dos industrias de fabricación de pastas para sopa, con sustitución de maquinaria de importación, en Madrid, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Sociedad Anónima Mercantil Española (SAME)» la fusión y sustitución de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Permanyer, S. A. de Industrias Mecánicas Montesa», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de motocicletas, marca «Montesa», comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden mi-

nisterial de 12 de septiembre de 1939, en Barcelona.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Permanyer, Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas Montesa», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Previamente a la expedición del acta de puesta en marcha será sometida a examen y conformidad de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conrado Montón y Cia., S. L.», en solicitud de autorización para una nueva industria de reacondicionamiento y reparación de neumáticos en Madrid, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Conrado Montón y Cia., S. L.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En el plazo de tres meses presentarán escritura de constitución de la Sociedad, que deberá reunir las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.º Las bandas de goma especial habrán de ser de producción nacional desde el comienzo de la fabricación, salvo caso de imposibilidad de obtenerlas en el plazo previsto para la puesta en marcha de la industria, lo que deberá justificarse debidamente.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eduardo K. L. Earle, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de transformación del aluminio, en Bilbao, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eduardo K. L. Earle, S. A.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Previamente a la expedición del acta de puesta en marcha deberá ser sometida a examen y conformidad de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital social, que deberá

cumplir los requisitos de la Ley de 34 de noviembre de 1939.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editorial Católica, S. A.» (periódico «Hoy»), en solicitud de autorización de instalación de maquinaria en sus talleres de Badajoz, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Editorial Católica, S. A.» (periódico «Hoy»), la instalación de maquinaria en sus talleres que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Villanueva Arenos en solicitud de autorización para ampliación de industria de limpieza, estirado y galvanizado de alambres, con treflado de aluminio y fabricación de cables de dicha materia para conducciones eléctricas, en Gijón, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Vi-

llanueva Arenos la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Metálicas de Estampación y Derivados, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de ajuste, estampación y troquelado, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Industrias Metálicas de Estampación y Derivados, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José E. Gomendio Ochoa, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización de nueva industria de fabricación de café en polvo soluble, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José E. Gomendio Ochoa, en nombre de Sociedad a constituir, la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bebidas y Productos Alimenticios, S. A. (Bepralsa)», para instalar en Córdoba una nueva industria de maltería y fabricación de cerveza, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Resultando que el proyecto presentado comprende la fabricación de 2.000/2.500 toneladas de malta y 50.000 Hl. de cerveza, suponiéndose que las referencias que en él se hacen a superiores capacidades, así como a la fabricación de hielo, levaduras y vitaminas habrían de ser objeto de futuras solicitudes de ampliación.

Considerando que en fecha reciente se ha limitado la ampliación autorizada a otra fabrica de cerveza de la misma región, y que hasta que se pongan en marcha las nuevas industrias y ampliaciones autorizadas con anterioridad y pueda juzgarse la conveniencia de acceder a la totalidad de la ampliación citada por requerir la demanda del mercado, la pri-

gencia aconseja dejar en suspenso la concesión en la misma zona de nuevas autorizaciones;

Considerando que aun cuando se trata de fabricar productos de alta calidad y preverse la posibilidad de realizar exportaciones contando con la adecuada colaboración técnica extranjera, sería conveniente observar el desarrollo de esta misma colaboración y los resultados alcanzados en cuanto a calidades y posibilidades de exportación en otra empresa industrial similar, ya en marcha en otra provincia.

Esta Dirección General ha resuelto denegar con carácter circunstancial la autorización solicitada por «Bebidas y Productos Alimenticios, S. A. (Bepalsa)», para instalar en Córdoba una nueva industria de maltería y fabricación de cerveza; pudiéndose reinstalar esta solicitud cuando se estimen modificadas las circunstancias en que se fundamentan los dos considerandos de esta resolución.

Contra ésta podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento dentro del plazo de quince días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Minas y Metalurgia Española, S. A.» para instalar una fábrica de beneficio de minerales de volframio y productos comerciales derivados.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minas y Metalurgia Española, S. A.» y en su nombre y representación por don Juan Pláticas Ardua, Ingeniero de Minas, como Consejero-delegado de la misma, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de obtención de ácido tungstico, sales de tungsteno, tungsteno metálico, carburos de tungsteno y la correspondiente transformación en productos comerciales y manufacturados de acero, partiendo de minerales nacionales de scheelita o mixtos de volframio-casiterita y scheelita-casiterita, cuya instalación se hará en el término municipal de Coslada (Madrid), entre los kilómetros 1,6 y 1,7 de la carretera de San Fernando, que parte de la de Madrid a Zaragoza.

Las instalaciones comprenden tres secciones principales de fabricación: 1.ª, fabricación de ácido tungstico y otras sales de tungsteno; 2.ª, obtención de tungsteno metálico y carburos de tungsteno y su transformación en productos comerciales, 3.ª, manufacturaciones de acero y elaboración de soportes, barrenas, etc. Como instalaciones auxiliares se dispondrá de: a) un laboratorio de control e investigación; b), un taller de reparaciones; c), un departamento de producción de hidrógeno para su empleo como reductor en los hornos; d), una estación de transformación de energía eléctrica, de 600 KVA, de

capacidad. Se construirán también las naves y edificios necesarios que figuran en el proyecto.

El presupuesto total asciende a pesetas 8.470.000, siendo de importación la siguiente maquinaria: a), para la sección de ácido tungstico: Telas y tubos en P. C. V., revestimientos en caucho especial para filtros y depósitos y aparato de desionización; b), para la sección de tungsteno metal: Cápsulas de níquel resistencias de molibdeno, alumina y tubos de alumina para hornos de sinterización, hornos H. F. de soldadura y accesorios, electrolizador, utilaje Deoxo y tubos «Inconel», para hornos de reducción; c), para la sección manufacturación de acero: «Dies», para prensas y máquinas de forja.

La capacidad de fabricación será de 600 kilogramos mensuales de tungsteno metálico o su equivalencia en productos comerciales derivados del mismo;

Considerando que la Sociedad «Minas y Metalurgia Española, S. A.», ha sido constituida con un capital social de pesetas 10.000.000, cuyo 25 por 100 es aportado por la Sociedad portuguesa «Minas e Metalurgia», realizándose parte de esta aportación en suministro de maquinaria.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección M-XI de esta Dirección General y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, por la Ley de Minas, por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, por el Decreto de 8 de septiembre de 1939, y por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de la nueva industria reseñada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las instalaciones proyectadas será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras, pudiendo ponerse en servicio progresivamente las distintas secciones previa visita de confrontación y autorización de puesta en marcha por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid.

4.ª El interesado justificará ante esta Dirección General, en un plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, la efectividad de la aportación del 25 por 100 de la Sociedad «Minas e Metalurgia», tanto en maquinaria como en divisas, las que deberán depositarse en un Banco español para su intervención por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.ª El montaje de las instalaciones se adaptará al proyecto presentado, y no podrá efectuarse variación alguna sin la previa autorización de la Jefatura del

Distrito Minero de Madrid, ateniéndose además en todo momento a las normas señaladas en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid comprobará la posibilidad de que estas instalaciones causen molestias o perjuicios a personas y bienes en el interior o proximidades de la fábrica por la producción de polvos y la evacuación de aguas residuales, cumpliéndose lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Como consecuencia de estas comprobaciones, la Jefatura del Distrito Minero de Madrid ordenará, si procede, la instalación de los elementos de eficacia suficiente necesarios para la captación de polvos y depuración de aguas residuales que se produzcan en estas instalaciones.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, elementos o materias primas que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de esta Dirección General.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que la maquinaria, elementos o materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por las Aduanas correspondientes dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediéndose a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de las instalaciones.

11. Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

12. Las instalaciones de maquinaria y construcciones que se autorizan constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose notificar en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.